



**UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA
DE TABASCO**

“ESTUDIO EN LA DUDA, ACCIÓN EN LA FE”



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**

**SALIDAS ALTERNAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN
TABASCO: CONSOLIDACIÓN EN EL PERIODO 2008-2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

ADOLFO BUCIO VELÁZQUEZ

DIRECTORA DE LA TESIS:

DRA. EGLA CORNELIO LANDERO

CODIRECTORA DE LA TESIS:

DRA. CLAUDIA MARCELA PRIEGO CUSTODIO

VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE 2024

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México



**UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA
DE TABASCO**

“ESTUDIO EN LA DUDA, ACCIÓN EN LA FE”



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**

**SALIDAS ALTERNAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN
TABASCO: CONSOLIDACIÓN EN EL PERIODO 2008-2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

ADOLFO BUCIO VELÁZQUEZ

DIRECTORA DE LA TESIS:

DRA. EGLA CORNELIO LANDERO

CODIRECTORA DE LA TESIS:

DRA. CLAUDIA MARCELA PRIEGO CUSTODIO

VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD

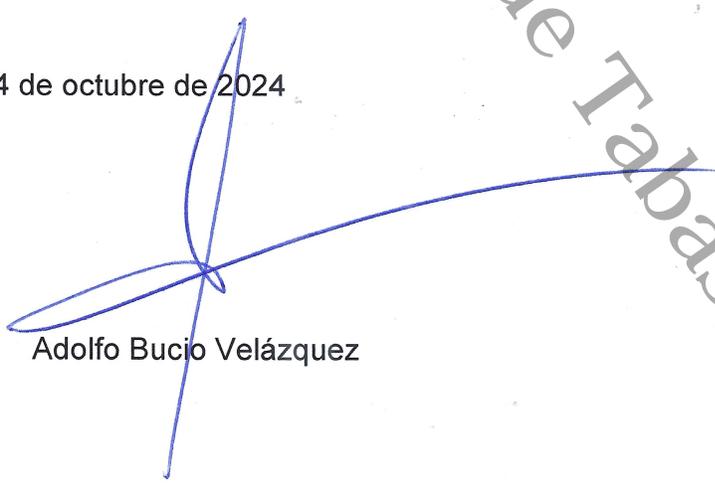
En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día cuatro del mes octubre del año 2024, el que suscribe Adolfo Bucio Velázquez, alumno del Programa de Licenciatura en Derecho, |con número de matrícula 182F25077 adscrito a la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, como autor de la Tesis presentada para la obtención del título de Licenciado en Derecho y titulada "Salidas alternativas en el sistema penal acusatorio en el estado de Tabasco: consolidación en el periodo 2008-2022", dirigida por la Doctora Eglá Cornelio Landero y codirigida por la Doctora Claudia Marcela Priego Custodio.

DECLARO QUE:

La Tesis es una obra original que no infringe los derechos de propiedad intelectual ni los derechos de propiedad industrial u otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR (Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor del 01 de Julio de 2020 regularizando y aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia), en particular, las disposiciones referidas al derecho de cita.

Del mismo modo, asumo frente a la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la autoría o falta de originalidad o contenido de la Tesis presentada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

Villahermosa, Tabasco a 04 de octubre de 2024



Adolfo Bucio Velázquez



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

DIRECCIÓN



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
RELEVEMENTO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA
DEL MAYA

Villahermosa, Tabasco; a 17 de septiembre de 2024
DACSyH/D/JT/4579/2024

Asunto: Autorización de Impresión de Tesis

C. ADOLFO BUCIO VELÁZQUEZ
EGRESADO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO
P R E S E N T E

Por medio de la presente, comunico a usted que después de cumplir con los requisitos señalados en el **artículo 108** del Reglamento de Titulación de los Planes y Programas de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario vigente, en el cual la **Dra. Eglá Cornelio Landero**, dirigió y supervisó el Trabajo Recepcional de “TESIS” denominado: “**SALIDAS ALTERNAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN TABASCO: CONSOLIDACIÓN EN EL PERIODO 2008-2022**”, para obtener el título de Licenciado en Derecho y en cumplimiento al **artículo 111**, la comisión revisora señaló las modificaciones que había que hacerle a dicho trabajo y que usted ha llevado a efecto, por lo cual se autoriza la impresión de la Tesis.

No omito manifestarle que conforme al **artículo 113** del citado reglamento, a partir de la presente fecha, tiene un plazo máximo de 6 meses para efectos de presentar su examen profesional. En caso contrario, deberá optar por otra modalidad que señale el Reglamento, llevando a cabo los trámites correspondientes.

Sin más por el momento me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCION EN LA FE”

U.J.A.T.

DRA. GUADALUPE VAUTRAVERS TOSCA

DIRECTORA

D.A.C.S.y H.
DIRECCIÓN

C.c.p. Lic. Domitila Arias Hernández – Jefa de Titulación, Seguimiento de Egresados y Mercado Laboral
C.c.p. Archivo.
D\FSP\M\MGVJ\L\DAH/edl.

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO
TEL. (993) 358.15.00 EXT. 6500
CORREO: direccion.dacsyh@ujat.mx

Facebook: DACSyH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT/ twitter@DACSyH_UJAT

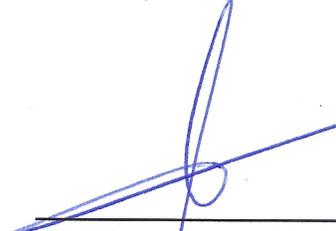
CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Villahermosa, Tabasco a 04 de octubre de 2024.

Por medio de la presente manifestamos haber colaborado AUTORES en la producción, creación y/o realización de la obra denominada "SALIDAS ALTERNAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN TABASCO: CONSOLIDACIÓN EN EL PERIODO 2008-2022".

Con fundamento en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor y toda vez que, la creación y/o realización de la obra antes mencionada se realizó bajo la comisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; entendemos y aceptamos el alcance del artículo en mención, de que tenemos el derecho al reconocimiento como autores de la obra, y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco mantendrá en un 100% la titularidad de los derechos patrimoniales por un período de 20 años sobre la obra en la que colaboramos, por lo anterior, cedemos el derecho patrimonial exclusivo en favor de la Universidad.

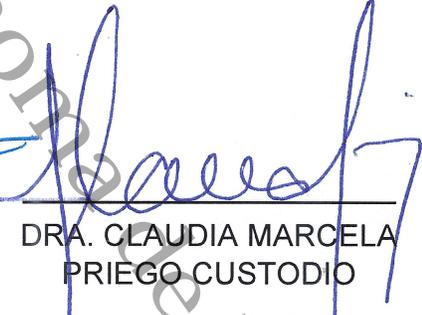
COLABORADORES



C. ADOLFO BUCIO
VELÁZQUEZ
ALUMNO



DRA. EGLA CORNELIO
LANDERO
DIRECTORA

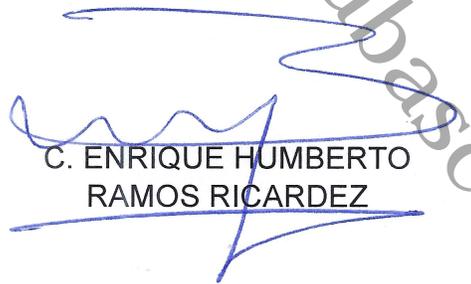


DRA. CLAUDIA MARCELA
PRIEGO CUSTODIO
CODIRECTORA

TESTIGOS



C. MARIELA
BARRIENTOS GAMAS



C. ENRIQUE HUMBERTO
RAMOS RICARDEZ

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis no habría sido posible sin la colaboración y el apoyo de muchas personas. El conocimiento se enriquece a través del intercambio de experiencias y la generosidad de quienes comparten su saber y su tiempo. Por ello, quiero expresar mi profunda gratitud a quienes, de una u otra manera, respondieron mis inquietudes, me brindaron apoyo o compartieron sus conocimientos durante el proceso de elaboración de este trabajo.

En particular, quiero agradecer:

A mi directora de tesis, la Dra. Cornelio, por su diligencia al supervisar mi trabajo y por contribuir significativamente a mi formación como investigador.

A mi codirectora y maestra, la Dra. Priego, por sus valiosas enseñanzas y por brindarme todas las facilidades necesarias para llevar a cabo este trabajo.

Al Dr. Islas, por su asesoría en las primeras etapas de esta investigación y por orientarme cada vez que lo necesité.

A la Dra. Morales y al Dr. Piña, por su amabilidad al atender mis peticiones e interesarse en mi investigación.

Al personal de la Dirección de Mecanismos Alternativos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por su apoyo y por brindarme acceso a distinta información.

A la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y a sus docentes, por sentar las bases en mi formación académica.

A mi familia y a Mar, por motivarme a concluir este proyecto e inspirarme a emprender otros nuevos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN GENERAL	4
CAPÍTULO PRIMERO	
PROLEGOMENOS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO	9
I. Antecedentes de la creación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio	9
1. Orígenes de la reforma penal de 2008	9
2. Cambios a partir de la creación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio	13
II. Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio	21
1. Modificaciones legislativas en el contexto local	21
2. Organismos creados para la operatividad de las soluciones alternas	23
CAPÍTULO SEGUNDO	
SOLUCIONES ALTERNAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO	28
I. Soluciones alternas y su procedencia	28
1. Acuerdos reparatorios.....	30
2. Suspensión condicional del proceso.....	35
II. Mecanismos alternativos de solución de controversias y su aplicación en las soluciones alternas en materia penal	42
1. Mediación y conciliación	44
2. Junta restaurativa	45
CAPÍTULO TERCERO	
FRECUENCIA DEL USO E INCIDENCIA DE LAS SOLUCIONES ALTERNAS EN EL ESTADO DE TABASCO	48
I. Incidencia en el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	48
1. Resolución de asuntos en la Fiscalía General del Estado de Tabasco	48

2.	Montos recuperados por concepto de reparación del daño a las víctimas ...	53
3.	Delitos derivados a un mecanismo alternativo en el ámbito local y nacional	59
4.	Efectividad de los mecanismos alternativos para la firma de un acuerdo reparatorio.....	61
II.	Estadísticas relativas al Poder Judicial del Estado de Tabasco.....	63
1.	Número de causas penales iniciadas y suspensiones condicionales solicitadas	63
2.	Relación entre las suspensiones condicionales solicitadas y concedidas	65
3.	Cumplimiento y supervisión de la solución alterna	67
CAPÍTULO CUARTO		
CONSOLIDACIÓN DE LAS SOLUCIONES ALTERNAS EN EL ESTADO DE TABASCO		
DENTRO DEL PERIODO 2016-2022.....		
I.	Progresos en la consolidación de las soluciones alternas	71
1.	Accesibilidad temprana y amplia.....	71
2.	Desempeño favorable para la solución de conflictos	72
3.	Enfoque integral.....	74
II.	Apuntes para el fortalecimiento de las soluciones alternas	75
1.	Con relación a la primera solución alterna.....	75
2.	Con relación a la segunda solución alterna	77
CONCLUSIONES.....		81
REFERENCIAS.....		84
Índice de Tablas		
	Tabla 1.....	32
	Tabla 2.....	37
	Tabla 3.....	52
	Tabla 4.....	55

Tabla 5.....	62
Tabla 6.....	63
Tabla 7.....	65
Tabla 8.....	67
Tabla 9.....	68
Índice de ilustraciones	
Ilustración 1.....	30
Ilustración 2.....	31
Ilustración 3.....	50
Ilustración 4.....	55
Ilustración 5.....	60
Ilustración 6.....	64
Ilustración 7.....	66

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

SALIDAS ALTERNAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN TABASCO: CONSOLIDACIÓN EN EL PERIODO 2008-2022

Resumen

La tesis aborda la consolidación de las salidas alternas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SJPA) en el estado de Tabasco, destacando que, a pesar de quince años de la reforma penal y diez años de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, no existe un análisis exhaustivo sobre su uso y efectividad en la Entidad Federativa, lo que limita el óptimo desempeño del sistema de justicia e impacta en la satisfacción ciudadana al buscar soluciones a sus conflictos.

La investigación sigue una metodología cualitativa con un enfoque descriptivo, utilizando el análisis documental y estadístico para recopilar información relevante. El objetivo fue examinar la frecuencia de uso y tendencias de las soluciones alternas, como los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso, desde 2016 hasta 2022.

Los principales resultados muestran un incremento en el uso de estas soluciones alternas, lo que ha contribuido a descongestionar el sistema judicial y a proporcionar vías efectivas e integrales de resolución de conflictos que respetan los derechos humanos. Sin embargo, aún se observan desafíos como la promoción de los MASC en lo institucional y social, así como la evaluación y retroalimentación de su funcionamiento.

En conclusión, las soluciones alternas en Tabasco han mostrado ser efectivas, pero requieren de mejoras en su implementación para consolidarse como formas viables y accesibles que garanticen el derecho al acceso a la justicia, que de la mano de los mecanismos alternativos de solución de controversias, contribuyan a la recomposición del tejido social.

Palabras clave: sistema de justicia penal acusatorio, salidas alternas, mecanismos alternativos de solución de conflictos, garantismo penal, justicia alternativa.

Abstract

This thesis examines the consolidation of alternative resolutions in the Accusatory Criminal Justice System (SJPA) in the state of Tabasco, emphasizing that despite fifteen years since the criminal reform and ten years since the enactment of the National Law on Alternative Dispute Resolution Mechanisms in Criminal Matters, a comprehensive analysis of their use and effectiveness in the state has yet to be conducted. This lack of analysis may hinder the optimal functioning of the justice system and impact citizen satisfaction in seeking conflict resolution.

The study employs a qualitative methodology with a descriptive focus, utilizing documentary and statistical analysis to collect relevant data. Its objective is to analyze the usage frequency and trends of alternative resolutions, such as reparation agreements and conditional suspension of proceedings, from 2016 to 2022.

Key findings indicate a rise in the use of these alternative solutions, which has helped reduce the burden on the judiciary while offering effective conflict resolution paths that respect human rights. However, challenges remain, particularly regarding the need for improved monitoring and evaluation of compliance.

In conclusion, while alternative resolutions in Tabasco have proven effective, improvements in their implementation are necessary to fully establish them as viable and accessible mechanisms that ensure the right to access justice. When combined with alternative dispute resolution mechanisms, they also contribute to the rebuilding of the social fabric.

Keywords: accusatory criminal justice system, alternative dispute resolution, restorative justice, penal minimalism, alternative justice.

INTRODUCCIÓN GENERAL

En 2008 el Estado mexicano transitó a un nuevo sistema de justicia penal derivado de una serie de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando un periodo de 8 años para que las legislaturas locales y la propia federal armonizaran sus legislaciones, así como que las instituciones hicieran las adecuaciones de infraestructura y capacitación del personal a fin de poner en marcha el sistema.

La implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SJPA) en México representó un cambio paradigmático en la forma en que se administraba la justicia penal. Este nuevo sistema, instaurado a nivel nacional en 2016, busca garantizar un proceso más eficiente, transparente y respetuoso de los derechos humanos. Dentro de este contexto, las soluciones alternas y los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) se presentan como herramientas fundamentales para la resolución efectiva de conflictos penales sin necesidad de recurrir a largos y costosos procesos judiciales.

En este sentido, la presente investigación plantea que, a casi quince años de la reforma penal y diez años de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, se carece de un análisis exhaustivo sobre el uso y efectividad de las soluciones alternas, específicamente en el estado de Tabasco, siendo que la falta de información puede comprometer la eficiencia del sistema de procuración e impartición de justicia, así como la satisfacción de los ciudadanos para resolver sus conflictos.

Derivado de ello, se formuló la siguiente interrogante como pregunta de investigación: ¿Cuál ha sido la frecuencia de uso de las soluciones alternas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el estado de Tabasco durante el periodo 2016-2022? Misma que se relaciona con el objetivo general de investigación planteado, siendo este: analizar la frecuencia y las tendencias en el uso de soluciones alternas en el SJPA en el estado de Tabasco durante el periodo 2016-2022.

Al mismo tiempo, se establecieron los siguientes objetivos específicos:

1. Describir los antecedentes del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio para el estudio de su progresividad.
2. Identificar las soluciones alternas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
3. Analizar la información del empleo y frecuencia de uso de las soluciones alternas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el estado de Tabasco.
4. Exponer la manera en que se han consolidado las soluciones alternas en el SJPA en el estado de Tabasco, para garantizar a las personas su derecho de acceso a la justicia y solución efectiva de sus conflictos.

La hipótesis de trabajo empleada fue: la frecuencia de uso de las soluciones alternas en el SJPA en el estado de Tabasco ha mostrado una tendencia creciente durante el periodo 2016-2022, justificando ser vías adecuadas que garantizan a la ciudadanía su derecho humano de acceso a la justicia a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflicto, contribuyendo a la recomposición del tejido social.

Por cuanto hace al ámbito metodológico, el aporte de este trabajo estriba en el planteamiento de una investigación básica, de alcance descriptivo y de carácter cualitativo, donde se aplique el método de análisis documental y estadístico en uno de los temas de mayor interés dentro del ámbito jurídico penal.

En este sentido, la contribución de esta investigación es formular un estudio original que recopile, sistematice y clasifique información de carácter cualitativa procedente de distintas fuentes oficiales con relación a las soluciones alternas en torno a su tramitación y resultados, presentándolas históricamente a partir del año 2016 por ser la fecha de inicio de consolidación del SJPA en la que mayor información se encuentra disponible, delimitando la territorialidad al estado de Tabasco por ser el contexto cercano y de interés al investigador.

Se divide en cuatro capítulos. En el primero de ellos se examinan los antecedentes históricos, jurídicos e institucionales que dieron origen al SJPA, destacando su relevancia en el marco de una procuración de justicia accesible, democrática y garantista.

El segundo capítulo se describen las soluciones alternas en el sistema de justicia penal acusatorio, comprendiendo su procedencia y oportunidad conforme la legislación vigente, así como la relación que estas tienen con los mecanismos alternos como antesala a la firma de un acuerdo reparatorio o a la aprobación de una suspensión condicional del proceso.

El tercer capítulo expone la parte medular de la investigación, donde se proyecta información numérica relativa al uso e incidencia de las soluciones alternas, comprendiendo datos referentes a la firma de acuerdos reparatorios, aprobaciones de suspensiones condicionales, montos de reparación del daño recuperados anualmente y la efectividad de los MASC.

El cuarto capítulo presenta un análisis detallado de los progresos en la consolidación de soluciones alternas en Tabasco, destacando su accesibilidad, efectividad e integralidad, al tiempo que se realizan algunos comentarios basados en los hallazgos a lo largo de la investigación.

Como conclusiones se afirma que las soluciones alternas han presentado favorables resultados en su tramitación, no obstante que aún presentan considerables desafíos para su consolidación, entre ellos; brindar un efectivo seguimiento a su cumplimiento, implementar una política de evaluación interna y continuar fomentando el uso de los mecanismos alternativos.

En suma, esta tesis busca no solo proporcionar un análisis exhaustivo de la consolidación de soluciones alternas en el estado de Tabasco, sino también contribuir al debate sobre la importancia de estos mecanismos en la construcción de un sistema de justicia penal más humano, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales. Asimismo, destaca la importancia de las soluciones alternas en un contexto histórico donde el sistema de impartición y procuración de justicia enfrenta una percepción negativa por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO PRIMERO

PROLEGOMENOS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO

El primer capítulo explora los orígenes de la reforma penal y cambios a partir de su implementación en el contexto local. Para ello se abordarán temas relativos a los cambios sustantivos sucedidos, como la reestructuración del procedimiento penal bajo los estándares del garantismo penal y el respeto a los derechos humanos, así como la creación de instituciones fundamentales para su funcionamiento.

I. Antecedentes de la creación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio

1. Orígenes de la reforma penal de 2008

Derivado de las distintas observaciones, tanto de origen externo como interno, que nuestro sistema penal mixto acumuló durante casi 100 años de existencia, en 2008 fue transformado mediante un conjunto de modificaciones contenidas en un paquete intitulado “reforma constitucional de seguridad y justicia”, mismo que se propuso implementar un sistema “garantista” (Sánchez Castañeda & Gómez Márquez, 2019) en cuanto a los derechos de las víctimas e imputados a lo largo del proceso penal, abarcando desde el momento en que se le detiene a una persona hasta la propia ejecución de su sentencia.

Conforme la definición del Diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2014), una garantía es aquella “cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad”, y que en un ámbito legal, refiere a los “Derechos que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos”. De esta manera, el garantismo penal puede comprenderse como aquella serie de principios y prerrogativas que rigen un modelo de persecución penal.

El garantismo es una corriente jurídica popular en nuestro sistema jurídico mexicano y en la mayor parte de Latinoamérica, donde su principal exponente, por mucho, ha sido Luigi Ferrajoli, un reconocido profesor de origen italiano. Para él, “un Estado es legítimo o está justificado si y solo si se muestra como una herramienta necesaria e idónea para asegurar el mayor grado de disfrute de los derechos; y se deslegitima a medida que se aleja de ese objetivo” (Prieto Sanchís, 2018, p.5).

De esta manera, el garantismo puede entenderse como un modelo normativo donde la finalidad del Estado es “tutelar y garantizar bienes e intereses” (Prieto Sanchís, 2018,p.5), entendidos por estos los derechos fundamentales, es decir, aquellos previstos en la Constitución de un país.

En opinión de Ferrajoli, el garantismo penal, también conocido como derecho penal mínimo, se ha formulado como una respuesta ante el ejercicio arbitrario y punitivo del poder y la ley, donde solo un estricto sometimiento a la ley puede minimizar el “terrible poder” (Ferrajoli, 2006, p.11) punitivo del gobierno. De esta manera, existen dos categorías de garantías. Las primeras son las garantías penales sustanciales, cuya finalidad es reducir o minimizar la legislación penal respecto a lo que puede castigarse; las segundas, son las garantías procesales y orgánicas, cuyo objetivo es reducir la discrecionalidad o arbitrio por parte del poder judicial.

Por lo tanto, el garantismo representa un “modelo teórico y normativo del derecho penal capaz de minimizar la violencia de la intervención punitiva —tanto en la previsión legal de los delitos como en su comprobación judicial— sometiéndola a estrictos límites impuestos para tutelar los derechos de las personas involucradas” (Ferrajoli, 2006, p.11). Bajo esta filosofía, a la par de nociones relativas a los derechos humanos, el sistema de justicia penal en México fue reformado; en este sentido, la presente teoría es fundamental para explicar la importancia de las soluciones alternas que, siguiendo un modelo garantista, permiten resolver conflictos de índole penal.

Con relación a la reforma, la magnitud de esta fue de tal grado que a esta se le consideró como “la propuesta de cambio más importante al sistema de justicia penal desde la promulgación de la Constitución vigente” (Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación, s.f., p. xiv); es por ello que, ante la inquietud de conocer las circunstancias que propiciaron tales cambios, a continuación se englobarán los principales acontecimientos anteriores a la fecha.

Los antecedentes de la reforma son diversos, y como primer punto de partida se tiene que el 29 de mayo de 2004 el ex presidente Vicente Fox Quezada envió su iniciativa de “reforma estructural de justicia penal mexicano”, donde en su exposición de motivos

realizó un reconocimiento a la ineficacia del sistema de procuración e impartición de justicia penal y el reclamo generalizado de corrección de la sociedad. En palabras allí descritas, resultaba vital “redefinir el rumbo y rediseñar los esquemas de actuación de las autoridades con el fin de dar respuesta pronta a los reclamos sociales de lograr un sistema de justicia penal eficaz y eficiente” (Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2004, p.2).

La esencia de esta transformación estructural versó en tres puntos, a saber (Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2004).:

- Transitar a un sistema de persecución penal de corte acusatorio
- Reestructurar orgánicamente las instituciones de seguridad y orden público, así como las de procuración de justicia.
- Profesionalizar la defensa penal

El proyecto inicial del gobierno fue formulado en la segunda mitad del año 2003 dentro de la Unidad de la Secretaría de Gobernación, mismo que fue presentado a la sociedad civil dentro del Grupo de Trabajo de Reforma del Estado para su posterior discusión.

Conforme lo reporta Guevara Bermúdez, quien estuvo involucrado de primera mano durante el proceso, dentro de este dialogo participaron principalmente la SEGOB, la Secretaría de Relaciones Exteriores y representantes de la “sociedad civil”, destacando entre ellos la Universidad Iberoamericana y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (Guevara Bermúdez, 2004, P.97).

Tras numerosas sesiones de trabajo, se llegó a un consenso con las secretarías mencionadas, alcanzando a una “versión definitiva de reformas constitucionales en materia de derechos humanos”, documento al que le restaría ser aprobado, firmado e introducido por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Unión. Sin embargo, esto no fue así, pues en palabras de Bermúdez:

La [versión] presentada por la Unidad [de promoción y defensa de los Derechos Humanos de la SEGOB] no reflejaba los mismos asuntos que se incluían en el Proyecto Inicial, ni los acuerdos obtenidos de las reuniones entre las organizaciones de la sociedad civil y la SRE en el marco del Grupo de Trabajo y de la Subcomisión. (Guevara Bermúdez, 2004, p.98)

El desenlace no fue el esperado, puesto que la reforma no prosperó en ese momento. No obstante ello, en el Congreso de la Unión eventualmente surgieron nuevas propuestas relacionadas a la protección de los derechos humanos y que, secundariamente, se encontraron encaminadas al reconocimiento de las sentencias de la Corte Interamericana dentro de nuestra jurisdicción.

Entre tanto, algunas entidades federativas comenzaron a implementar reformas enfocadas a reformar el sistema de justicia procesal penal, tal como lo hizo por primera vez el estado de Nuevo León en el año 2005, donde se implementó una reforma de carácter acusatorio al disponer, dentro de su legislación procesal penal, un capítulo dedicado a los juicios orales, así como que se dispuso, dentro de su normatividad sustantiva, un catálogo de delitos en los que sería procedente esa modalidad.

Otros estados como Chihuahua y Oaxaca lograron implementar un sistema integral adversarial, donde en lugar de aplicarlo por tipo de delitos, se aplicaría en su totalidad a través de regiones (González Obregón, 2023).

Fue el 18 de junio de 2008 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un paquete de reformas a varias disposiciones constitucionales, donde la exposición de motivos reconocía la ineficacia del sistema procesal anterior para hacerle frente al fenómeno criminal y proteger a las víctimas de un delito.

¿Cuál fue la importancia de modificar el anterior sistema penal vigente en la normativa constitucional? En palabras de Sergio García Ramírez, la respuesta se haya cuando se piensa que “la norma penal constitucional pretende, naturalmente, disciplinar las normas penales federales y estatales, es decir, establecer un sistema nacional a partir de ciertos principios y determinadas soluciones básicas” (García Ramírez, 2014).

Lo anterior bajo el entendido que al Estado, en su conjunto, la elaboración de una política criminal eficaz, se pretendió dotar de un “frente armónico, nacional y racional [con] los mejores medios para [coadyuvaren] la tarea social y política de la prevención y la persecución de los delitos (García Ramírez, 2014)”;

situación retomada en 2014 con las normativas nacionales expedidas, a saber: Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos en Materia Penal, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, Ley Nacional de Ejecución Penal, entre otras.

Dato relevante a tener en cuenta es que, como lo refiere Pesqueira Leal en su tesis de Doctorado, la reforma de 2008 fue posible principalmente debido a la participación de organismos como el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la Barra de Abogados de los Estados Unidos de Norteamérica y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para el Sistema de Justicia Penal, que depende de la Secretaría de Gobernación (SETEC), quienes impulsaron material e intelectualmente la realización de las mismas (Pesqueira Leal, 2016).

2. Cambios a partir de la creación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio

La RAE (2014) define la voz sistema como “conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto”, en tanto que por justicia entiende “aquello que debe hacerse según derecho o razón”, así como aquella “pena o castigo público. El derecho penal, por su parte, puede entenderse como el área jurídica encargada de regular y estudiar leyes e instituciones destinadas a la persecución de las conductas establecidas como delitos, mientras que el adjetivo acusatorio describe la acción de acusar dentro de “un régimen penal o sancionatorio que impone a quien acusa la carga de probar las imputaciones delictivas para destruir la presunción de inocencia”.

En este orden de ideas, se hila que el un Sistema de Justicia Penal Acusatorio es un conjunto de pasos orientados a la consecución de un resultado contemplado en la legislación penal aplicable, sea la pena, sanción, absolución o cualquier otro previsto,

regidos bajo una serie de principios observables en todo momento. Según Polanco Braga (2011), este sistema se caracteriza por:

- Las acusación, defensa y decisión son realizadas por distintos sujetos de diferentes instituciones (Fiscal acusador, defensor y juez o magistrado, respectivamente).
 - El proceso se rige bajo principios de igualdad, moralidad, publicidad, concentración, inmediación y contradicción.
 - Las pruebas son ofrecidas por las partes y la acusación es formulada a instancia de ofendido (no es oficiosa).
 - Existe libertad de defensa para la parte imputada, misma que puede ser particular o pública, al tiempo que existe un representante (fiscal o Ministerio Público) del lado acusador.
 - El desarrollo de la instrucción y el debate es oral, siendo el juicio público.
 - Prevaler el interés privado respecto a la reparación del daño (p.168).

Uno de los que se consideró como aciertos al crear el SJPA en México, es que partió de la experiencia adquirida dentro de las Entidades Federativas para formular la iniciativa, contribuyendo al fortalecimiento del marco federal, puesto que generalmente las iniciativas surgían basadas en una bajo una visión centralista (Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación, s.f.).

La creación del SJPA y su introducción en la Constitución fue únicamente el punto de partida para una serie de modificaciones ulteriores, donde además de crearse o modificarse nuevas leyes y disposiciones normativas, también se evocarían mayúsculos esfuerzos en todos los ámbitos para capacitar a los funcionarios públicos y al gremio jurídico con base al nuevo paradigma de protección a los derechos humanos y a las nuevas formas procesales de conducción.

Derivado de esta, mediáticamente resaltó como “novedad” la implementación de los juicios orales en México, siendo precisamente la oralidad una característica principal en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio que también estaría presente en los incipientes

mecanismos alternativos, creados con la finalidad de “propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad”. (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal [LNMASCMP], 2024)

Esta alternativa a los juicios permitiría a las partes solucionar por sí mismas, con la guía de un facilitador, su conflicto derivado al ámbito penal. Para ello existiría una serie de requisitos a cumplir según la legislación procesal, conformándose en la práctica un catálogo de delitos susceptibles que podría variar según el Código Penal de cada Entidad Federativa, pero manteniendo en común la mayoría de los “delitos menores” o de “bagatela”¹. Al respecto se ahondará en el siguiente capítulo.

Si bien la reforma resultó benéfica en cuanto a la protección de los derechos para las partes involucradas, en medio de su discusión y entrada en vigor la misma fue cuestionada enérgicamente por distintos sectores: opositores al gobierno, abogados e incluso autoridades públicas relacionadas con la función ministerial, al tiempo que organizaciones civiles, legisladores el entorno académico y profesionistas la defendían.

Entre otras razones, se argumentaba que al aprobarse las modificaciones legales se dejaría en libertad a “delincuentes” o que se obstaculizaría la investigación de la noticia criminal, así como que el Estado debía mantener el monopolio de la acción penal, pues la justicia no debiese ser “negociable” como se pretendía de alguna forma con las soluciones alternas, toda vez que el deber del Estado es velar por esta y “castigar” a quienes infringen la ley (Alcalde, 2017).

Hoy en día, conforme al numeral 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales, existen dos formas de solución alternas al procedimiento penal, a saber: el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso. Para lograr tal salida alterna, primeramente es necesario recurrir a la aplicación de alguno de los tres mecanismos previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de

¹ Algunos ejemplos son los delitos de daños, lesiones, amenazas, fraude genérico, incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, entre otros.

Controversias en Materia Penal. Según el caso, estos son: mediación, conciliación y junta restaurativa. De igual forma, al respecto se profundizará en futuras páginas.

Al momento de publicar el decreto de reformas a la constitución se contempló un plazo de ocho años para implementar el nuevo SJPA, donde para coadyuvar a su implementación, se crearía una Secretaría Técnica encargada de coordinar la implementación del Sistema de Justicia Penal y proponer acciones estratégicas que agilizaran su proceso, al tiempo que las Entidades Federativas dirigieron esfuerzos y recursos para el mismo fin (Diario Oficial de la Federación, 2008),.

A) Modificaciones constitucionales

Como se mencionó, la reforma integral del 18 de junio de 2008, en lo relativo al sistema de justicia penal, comprendió reformas totales a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 —entre otros—, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), máximo documento jurídico en nuestro sistema legal.

Exponer cada uno de los puntos reformados resultaría extenso, por lo que únicamente se acotará a resumir que estableció que el proceso será acusatorio y oral, cuyos principios rectores son la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2018). Así también se estableció un catálogo de derechos para el inculpado, así como para la víctima u ofendido.

Dentro de ellos, por ejemplo, se dispuso que toda persona acusada de algún delito se le considerará como inocente hasta que se pruebe lo contrario; a que desde el momento de la detención y ante el juez, a toda persona inculpada se le informe el motivo por el cual se le acusa y los derechos que le asisten, así como a ser defendido por una persona titulada en derecho, al que podrá elegir desde el momento de su detención o en cambio, ser designado por el juez de control (Gobierno Federal, 2008).

A su vez, la finalidad del proceso penal sería el de “esclarecer los hechos proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”, al tiempo que se crearían las “medidas alternativas de solución de

controversias (sic)” y se añadirían nuevas figuras de jueces que intervendrían en distintos momentos: de control, oral y ejecutor .

Todo esto surgiría bajo un margen protector de derechos humanos, mismos que según la CNDH, pueden entenderse como “el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona” (s.f.).

Al respecto, el profesor Islas Colin (2021) entiende a la dignidad humana como un concepto polisémico, que para los fines descritos, puede comprenderse como el “principio y fuente de todos los derechos”, y como “un valor único e incondicional que posee la existencia misma del ser humano, independientemente de sus condiciones particulares” (p.184). De esta forma, el principio de dignidad en los derechos humanos alude a toda persona como titular y sujeto de derechos, donde todas las autoridades se encuentran obligadas a respetarla y considerarla en sus actuaciones.

La base de este conjunto normativo tiene fundamento externo e interno, partiendo de nuestra Constitución, especialmente en su artículo primero, donde se menciona su reconocimiento y observancia, así como la adhesión a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

B) Código Nacional de Procedimientos Penales

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) fue publicado en el DOF el 05 de marzo de 2014. Su creación fue posible debido a que un año atrás se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, facultando al Congreso de la Unión para legislar en materia del procedimiento penal, mecanismos alternativos y de ejecución de penas, rigiendo para el orden común como el federal (Diario Oficial de la Federación, 2013).

Previo a su deliberación y aprobación en el seno del Poder Legislativo, existieron algunos esfuerzos a partir de la reforma de 2008 encaminados a resolver el problema de la dispersión normativa, tanto en lo sustantivo como adjetivo, destacando entre ellos los trabajos realizados por la Conferencia Nacional de Tribunales Superiores de Justicia

(CONATRIB) y la SETEC, encargada de llevar a cabo la implementación de la reforma constitucional de 2008 (García Ramírez, 2014). Si bien aprobado el CNPP se resolvió el aspecto procedimental, al margen quedó lo relativo a la legislación única penal en materia sustantiva penal, exigido por instituciones como la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

Conforme lo establece el CNPP en su artículo 211, el procedimiento penal ordinario comienza con la presentación de una denuncia, querrela u otro requisito equivalente, y termina hasta dictarse sentencia por un Tribunal de enjuiciamiento.

El proceso penal, por su parte, que necesariamente implica a la función jurisdiccional y el ejercicio de la acción penal (García García, 2011), comienza con la audiencia inicial y concluye con la sentencia penal; de manera que ambos tienen el mismo destino, pero su punto de origen es distinto.

Conforme el artículo 211 del CNPP el procedimiento penal acusatorio fue ideado para efectuarse en tres etapas, a saber:

- Etapa de investigación
- Etapa intermedia
- Etapa de juicio oral

Existe una etapa de ejecución de sentencias no contemplada dentro de la legislación procesal, aunque esta es la consecuencia directa al dictarse una sentencia condenatoria o ante la existencia de una medida cautelar de prisión preventiva y cuya regulación se encuentra en la Ley Nacional de Ejecución Penal. No es objeto de la presente investigación explicar cada una de ellas, por lo que para una mejor descripción de las mismas se recomienda acudir directamente a la normativa.

Una vez que se ha entendido cómo fue diseñado el procedimiento penal, ahora se introducirá la idea de que el sistema penal acusatorio plantea diversas formas de solucionar el conflicto penal. Algunos de ellos a través de las salidas o soluciones alternas, cuyo medio legitimador para arribarlas son los mecanismos alternativos, regulados por una ley nacional; otros son las formas anticipadas de terminación del

proceso, los criterios de oportunidad, y demás cuyas condiciones y requisitos para solicitarse y aprobarse varían. Finalmente, el juicio oral, con seguridad el lugar insignia de la reforma planteada, es aquel momento que culmina con el dictado de una sentencia tras un extenso debate, habiendo seguido todas las pautas formuladas por la regulación procesal.

Diferenciar las etapas en un procedimiento penal resulta de la mayor importancia porque, dependiendo del momento procesal, podrá arribarse algunas de las soluciones alternas o forma de terminación anticipada previstas en la legislación, siendo de interés en este momento las primeras. Para el caso de las soluciones alternas, conforme el CNPP pueden tener lugar desde la etapa de investigación hasta antes del auto de apertura de juicio oral, sobre lo que se desarrollará en extenso en capítulo segundo.

C) Ley Nacional de Mecanismos Alternativos en Materia Penal

La creación del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos en Materia Penal fue posible derivado de la modificación al numérico septuagésimo tercero de la CPEUM, que facultó al Congreso General para legislar exclusivamente en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias², ello bajo la inteligencia de que las reformas de 2008 previeron dentro del numeral 17 de la Constitución que, en materia penal, deberá regularse la aplicación de los mecanismos alternativos, asegurar la reparación del año y el establecimiento de casos que deberán supervisarse judicialmente.

Esta normativa, publicada el 29 de diciembre de 2014 a poco menos de dos años de fenecer el plazo establecido para la implementación del nuevo sistema, se creó con el propósito de regular los MASC que permitirían conducir a las “Soluciones Alternas” contempladas en la legislación procesal penal, a saber: acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso; es decir, bajo el entendimiento de que para arribar alguna de estas, el medio para alcanzarlo sería a través de la aplicación de un mecanismo alternativo, con la asistencia de un facilitador o intermediario capacitado en el abordaje de procesos de tal índole.

² Recordando que lo no establecido expresamente para la Federación, será competencia de los Estados.

Por tanto, el contenido de la normativa se centra en establecer los principios rectores, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos, destacando tres procedimientos entre ellos: la mediación, conciliación y junta restaurativa.

Hay que destacar que el empleo de los MASC en nuestro país no es atribuible a la reforma de 2008, puesto que como antecedentes se tiene que algunas regulaciones pasadas lo regulaban en sus códigos procesales penales o ley de justicia alternativa de la respectiva Entidad Federativa; sí, en cambio, es atribuible el logro de que, una vez vigente el nuevo sistema en 2016, su empleo se exponenciara, impactando en otras áreas jurídicas hasta llegar a la reciente aprobación de una Ley General en materia de Mecanismos Alternativos (LGMASC, 2024).

Alguno de los usos de los MASC hasta entonces era para el abordaje de asuntos comunitarios, familiares, mercantiles, laborales o cual sea la índole, pero principalmente de manera extrajudicial. Se ubican, por ejemplo, la existencia de algunas leyes de justicia alternativa —la primera de ellas publicada en el estado de Quintana Roo en 1997— donde se regulaban figuras como la mediación, conciliación o procesos de carácter restaurativo. Para ello, se contempló la creación de Centros de Justicia Alternativa y, a la larga, propiciaría la creación de centros privados con personal certificado para la atención de estos casos.

Tales antecedentes muestran un interés creciente en la aplicación de los MAAC y sus ventajas, destacando su potencial como vía alterna al sistema judicial para solucionar conflictos de una manera rápida, económica y satisfactoria. Ello, sin duda fue aprovechado en la reforma penal y sus posteriores leyes, donde como lo establece el objeto general de la LNMASCMP, busca propiciar procedimientos basados en la economía procesal³, oralidad y confidencialidad.

Hasta la publicación de la LNMASCMP a finales del 2014, las Entidades Federativas se encargaban de regular la aplicación de tales salidas alternativas o mecanismos alternativos en sus respectivos Códigos Procesales y/o leyes de justicia

³ Lo cual no ha sido ajeno a críticas, pues algunos sectores consideran que implicaría “negociar” del derecho a la justicia.

alternativa, siendo que aquellos delitos susceptibles de someterse a mediación varían ligeramente de entidad federativa, pero en general mantienen una similitud. De esta manera, previo a conocer el empleo de las salidas alternas, a continuación se precisará que existe una diferencia sustantiva entre ambos términos descritos, aunque algunos autores lo entienden indistintamente.

II. Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio

En el estado de Tabasco, el Código Procesal Penal publicado el 01 de marzo de 1997 a través del Decreto 204, establecía que el Ministerio Público podría procurar la conciliación entre el inculpado y el ofendido. Esto es, que durante las diligencias que el funcionario podría realizar durante la averiguación previa, podría por sí mismo o a través de un intermediario promover la conciliación.

El artículo 168 del ordenamiento en cita, estableció que tratándose de delitos perseguibles por querrela, al instruirse el proceso por el juez que conozca la causa, este podría promover las actuaciones de conciliación referidas en el artículo anterior, sin perjuicio de que el proceso continúe en los términos previstos por la ley, en tanto no sea perdonado el inculpado.

Esto permaneció así hasta el año 2008 cuando, con motivo de la reforma penal de la misma fecha, las Entidades Federativas asumieron el compromiso de adoptar en materia de justicia penal un sistema de carácter acusatorio adecuado a los principios rectores del mismo, enunciados en la Constitución en el artículo 20.

1. *Modificaciones legislativas en el contexto local*

Con base al artículo 20 constitucional, se emitió el Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco publicado el 29 de agosto de 2012, donde se reconoció la incorporación gradual y por regiones del sistema procesal penal acusatorio. En relación a las salidas alternas, estas se encontraron previstas en el título cuarto del citado ordenamiento, denominado como “suspensión condicional del proceso y acuerdos reparatorios” (Periódico Oficial, 2012); si bien no se establecieron bajo la denominación

de “salidas alternas” como actualmente sucede en el Código Nacional, la noción bajo la que fueron descritas no dista de la realidad legal presente.

En relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias, mandatados por el artículo 17 constitucional, estos se contemplaron dentro del título quinto intitulado de la misma manera, donde el numeral 126 en esencia reconoció tres de ellos: la mediación, conciliación y el proceso restaurativo, aunado a los demás que previeran las demás leyes. Así, en cuanto a su procedibilidad, los requisitos a cumplirse en esencia consistieron en los mismos que actualmente están vigentes: que el delito sea perseguible por querrela o de acción pública cuyo promedio aritmético no fuera mayor a cinco años, así como que las partes involucradas acepten expresa y voluntariamente el procedimiento.

Un aspecto que importa resaltar relacionado al apartado de los mecanismos alternos previstos en la citada ley, es que a diferencia de la Ley Nacional vigente actualmente, aquella contemplaba en su artículo 130 un procedimiento de ejecución forzoso por la vía civil en caso de incumplirse la reparación del daño pactada en el convenio por escrito.

Paralelo a la publicación del Código Procesal referido, en la misma fecha se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, el Suplemento 7302 D, el Decreto 207 mediante el que se crea la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, vigente hasta la fecha de redacción del presente, ello con motivo del mandato constitucional establecido en 2008 dentro del artículo 17, lo que de acuerdo al considerando de la referida ley, permitiría contemplar un procedimiento corto que permita solucionar un conflicto sin someterse a la jurisdicción de un Tribunal. Esto sería posible a través de los Centros de Justicia Alternativa, donde de forma eficiente y económica, se coadyuve a la consecución de “un sistema de justicia más humano, satisfactorio, económico, ágil, moderno y expedito” (Periódico Oficial, 2012).

Aquello, con relación al ámbito penal, regularía aquellas controversias jurídicas entre los particulares en delitos considerados como no graves o de querrela, y su regulación en materia penal se encontraba prevista en esencia dentro del artículo octavo.

Fue en marzo de 2014 que, con la aprobación del CNPP, el artículo segundo transitorio del decreto del ordenamiento estableció la entrada en vigor a nivel federal gradualmente del sistema de justicia penal acusatorio, siendo que las Entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor emitieron sus respectivas legislaciones estatales.

El decreto por el que se publicó la citada ley contempló el artículo décimo segundo, donde se hizo hincapié en la creación de un Comité para la Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema, dependiente del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, al cual se tendría que informar semestralmente el desempeño.

En Tabasco, la declaratoria de vigencia del CNPP fue emitida el 05 de agosto de 2014 a través del decreto con número 119, mediante el que se abrogaron los Códigos de Procedimientos Penales vigentes aún entonces: el del sistema anterior y el recién llegado Procesal Penal Acusatorio.

En cuanto a la LNMAMP, esta fue prevista y publicada en paralelo al Código Nacional, al igual que con la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Su publicación obedeció a la necesidad de homologar las disposiciones jurídicas existentes en las distintas Entidades Federativas, ya que como se refirió en líneas anteriores, cada una fue responsable de contemplar dentro de su legislación interna un marco referente a los mecanismos alternos, situación que derivó en la existencia de distintas figuras irregulares.

En el caso de Tabasco, el nuevo sistema pudo darse por implementado hasta 2016 a escasas semanas de fenecer el plazo máximo establecido por el decreto que dio origen al nuevo sistema procesal acusatorio.

2. Organismos creados para la operatividad de las soluciones alternas

Para que la operatividad del SJPA tuviera lugar fue necesario realizar una extensa serie de adecuaciones materiales. Si bien la mayor atención fue capturada por la creación de salas estructuradas para uso de audiencias orales en las diversas regiones

judiciales; en lo relativo a las salidas alternas destaca la creación de dos áreas de importante trascendencia para el tema. Estos son: la creación de un Centro de Justicia Alternativa dependiente de la Fiscalía del Estado y de la Unidad de Medidas Cautelares y de Supervisión de Suspensión Condicional, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

A) Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

En torno a la creación de la oficina de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, que haría posible el logro de las salidas alternas a través de la aplicación de alguno de los tres mecanismos alternos, resalta mencionar que su creación tuvo lugar el 10 de julio de 2010 por medio del Acuerdo 7079, publicado en el Suplemento B del Periódico Oficial del Estado, dependiendo de la entonces Subprocuraduría de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco (Periódico Oficial, 2010), misma que ha evolucionado hasta actualmente ser una dirección general dependiente de la vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas.

El anterior Centro de Justicia Alternativa (CEJAP) comenzó sus operaciones el 19 de julio de 2010. Como se mencionaba, dentro del proceso de creación e implementación —hoy consolidación y evaluación—, la USAID tuvo un gran impacto para la puesta en vigor integral del sistema en general, así como la SETEC. Para el caso que nos ocupa, la intervención de la primera fue total, puesto que la agencia se encargó de seleccionar y capacitar al personal que encabezaría los comienzos del proyecto (FGE, 2016).

En sus comienzos, el funcionamiento del CEJAP operó dentro de las instalaciones centrales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, durante el periodo 2010 a 2016 (Periódico Oficial, 2010); para entonces, la operación abarcó el sistema anterior o tradicional del sistema de justicia penal, en tanto que el primer lugar donde comenzó en la Entidad fue en el municipio de Macuspana en el mes de septiembre de 2012 (Fiscalía General del Estado de Tabasco, 2014).

Fue el 6 de junio de 2016 que, en el municipio de Centro, último municipio en el que comenzó en vigor el SJPA, se inauguró un Centro de Procuración de Justicia del Municipio de Centro, donde, entre otras áreas, se instalaría la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (FGE, s.f.).

Actualmente en todos los municipios del estado de Tabasco existe un Centro de Procuración de Justicia, donde cada uno cuenta con su respectiva área de mecanismos alternativos. Asimismo, existen algunas agencias especializadas de la Fiscalía General del Estado dentro de las que se cuenta con facilitadores capacitados para la atención de los casos en particulares, así como existen agencias en paralelo a la propia del municipio en cuestión (por ejemplo, en caso de Centla se cuenta con la agencia de villa Vicente Guerrero; en Comalcalco, con la agencia de villa Tecolutilla; en tanto que el municipio de Centro cuenta con facilitadores en la agencias de Villa Ocuilzapotlán, así como Fiscalía para Víctimas en Situación de Vulnerabilidad; Fiscalía para el Combate a Robo a casa habitación y Comercio, al igual que en la Región 9 Judicial.

Según el Censo de Procuración de Justicia 2023 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]) actualmente el Órgano cuenta con 31 facilitadores, de los cuales 14 cuentan con especialización en adolescentes.

B) Unidad de Medidas Cautelares y de Supervisión de Suspensión Condicional, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública

Cada Entidad Federativa cuenta con su respectiva Unidad de Medidas Cautelares, siendo que para el estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 40 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, la Unidad de Servicios Auxiliares para Medidas Cautelares (USAMECA) “es la autoridad estatal encargada de la supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, conforme a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales” (Periódico Oficial, 2018), para lo cual tendrá a su cargo el personal y equipamiento necesarios para su debida operación.

Conforme se ha explorado documentalmente, públicamente no existe información respecto a la operación de la USAMECA, por lo que a través de una solicitud de acceso

a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se logró recabar la siguiente información relativa a su integración.

La Unidad de Medicas Cautelares comenzó a operar el 28 de septiembre de 2012 (Anexo número 1) en el municipio de Macuspana (Región 1), siendo que actualmente existen nueve unidades en todo el estado distribuidas en cada una de las regiones judiciales existentes (9); es decir, una por región. El total de la plantilla del personal es de 39 servidores públicos⁴, distribuidos de la siguiente manera:

- 1 Director General
- 9 Titulares Regionales
- 23 operadores (supervisores y evaluadores, realizando ambas funciones)
- 9 personal de apoyo (secretaria/o, chofer e intendentes).

Asimismo, se obtuvo que con fecha de corte 15 de febrero de 2024, se supervisan 2776 suspensiones condicionales activas, dato que será analizado en el capítulo tercero. Por cuanto hace a la contratación del personal, derivado de un acuerdo de disponibilidad ante una solicitud de información diversa con folio 00794218 (PNT, 2018), la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco se encargó de realizar las gestiones encaminadas a la contratación del personal que integraría la USAMECA, siendo que para el caso en concreto la empresa METHA auxilió en el cálculo de personal necesaria y el tipo de perfil requerido, entre estos, profesional proveniente de la psicología, derecho o trabajo social, con conocimientos en teoría de la personalidad, psicología clínica, psicología criminalística, psicología forense y derecho penal.

⁴ En contraste y como antecedente a lo respondido, se encontró una solicitud de acceso a la información de folio 00794218 vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), donde se solicitó conocer el número total de la plantilla laboral con fecha de 13 de junio de 2018, misma que era de 36 personas distribuidos a través de las nueve regiones judiciales, los cuales realizaban las siguientes funciones: “un personal directivo, dos auxiliares de la dirección, cuatro titulares, siete analistas de Riesgos de Medidas Cautelares, catorce operadores de seguimiento de Medidas Cautelares, 01 (sic)”. Cfr. Acuerdo de disponibilidad de la información Infomex: 00794218, disponible en: <https://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/14763/PJ-UTAIP-284-2018/> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2024)

Asimismo, el citado documento aporta un dato ilustrador en torno a la capacitación de los funcionarios, donde veintiún operadores “recibieron el curso de Formación Inicial para Evaluadores de Riesgos procesales, Supervisores de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, del 11 de diciembre de 2017 al 26 de enero de 2018”, quedando el resto, en aquel momento, a la espera.

La legislación actual contempla dos tipos de operadores importantes para las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, entre ellas el “Evaluador de Riesgos Procesales”, quien se encarga de recabar la información para determinar el arraigo a la comunidad, los riesgos a la sociedad y el peligro de sustraerse de la justicia que representa el imputado, a fin de que se le imponga una medida cautelar proporcional e idónea a sus condiciones sociales y económicas”; y el “Supervisor en Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso”, encargado del seguimiento de la medida cautelar impuesta por el juez por medio de llamadas, visitas y oficios tanto al imputado como a la víctima, elaborando un seguimiento oportuno y realizando los reportes de un cumplimiento o incumplimiento a la autoridad competente (Periódico Oficial, 2018).

En este capítulo se observó que para la operatividad del sistema de justicia, en lo relativo a las soluciones alternas, es necesario el adecuado funcionamiento del OEMASC y la USAMECA. Para que estas puedan intervenir en los conflictos penales, es necesario que se cumplan algunos requisitos previstos en la regulación procedimental, mismos que se describirán en las siguientes hojas.

CAPÍTULO SEGUNDO.

SOLUCIONES ALTERNAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO

A continuación se estudiarán aquellas vías distintas al juicio que, como parte de una reforma integral, fueron contempladas como nuevas soluciones para concluir el conflicto penal y garantizar la reparación del daño, a saber: acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso. A continuación se estudiará su procedencia de conformidad con la normatividad, así como la necesidad de que para obtener alguna de las soluciones alternas, se haya realizado algún mecanismo alternativo de por medio.

I. Soluciones alternas y su procedencia

Para el adecuado estudio del tópico en desarrollo, es preciso brindar algunas definiciones. En este sentido, podría seguirse la propuesta de Rosalía Báez, quien define a las salidas alternas a juicio oral como “estructuras procesales adoptadas y recreadas por el legislador que en el ámbito penal adiciona al juicio acusatorio con fundamento en los principios de mínima intervención y última ratio” (Buenrostro Báez et al., 2013, p.207).

Bajo esta idea, incluso se le han entendido como instrumentos de política criminal ideados bajo la noción de un derecho penal mínimo, configurándose como una nueva manera de afrontar la comisión de un delito de manera más “democrática”, en el sentido de que permite la participación directa de quienes intervinieron; así como más económica y rápida para aquellos conflictos de menor gravedad o impacto social, reservando el resto, de mayor impacto, para el juicio oral.

Así lo respaldan autores como Buenrostro Báez y Pesqueira Leal, quienes participaron en la elaboración de un estudio especializado sobre tópicos relacionados a los mecanismos alternativos y la justicia restaurativa dentro del NSJPA, y que manifiestan su interés/acuerdo/postura en la necesidad de hallar nuevas salidas a los conflictos penales para renovar el sistema de justicia. En palabras de Soto Lamadrid “será la correcta amalgama entre el juicio oral y los mecanismos alternativos de justicia los que permitan lograr el cambio” (Buenrostro Báez et al., 2013, p.366).

Una de las premisas sobre las que se transitó al SJPA fue el de aprovechar los beneficios que estas traerían, llegando a considerarlas como el “núcleo del nuevo sistema procesal penal” (Natarén Nandayapa, 2008, p.99). Con ello, se estimó que pudieran igualarse cifras como las obtenidas en países como Estados Unidos, donde se ha conseguido que el 95% de los casos no lleguen a juicio, o en su caso, se siguiera la ruta de alguno de los demás países latinoamericanos en donde se implementaron nuevos sistemas de justicia penales⁵.

Este criterio atiende a que, si la totalidad de los procesos penales se perfilaran para resolverse en juicio oral⁶, el sistema colapsaría ante la carencia de “infraestructura y personal suficiente para desahogar las audiencias preparatorias y las propias de los juicios orales” (Zepeda-Lecuona, 2008, p.3). En este sentido, se aseveró que para la instrumentación eficaz de un sistema procesal acusatorio, es necesario que no más del 7% o 10% de los casos llegue a juicio oral.

Las salidas alternas se encuentran reguladas dentro de la normativa procesal nacional en su libro segundo. El artículo 184 del CNPP establece las dos que existen: el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional, en tanto que el artículo anterior establece que deberá existir un registro para dar seguimiento a su cumplimiento.

Seguido de este, dentro del mismo contenido se ubican las formas de terminación anticipada del proceso, entre ellas, el procedimiento abreviado. A continuación, se describirán las dos salidas alternas que existen en nuestro sistema.

⁵ Se observan los siguientes resultados para 2008. Córdoba (Argentina) 1%; Costa Rica 64%; Chile 61%; Ecuador 2%; El Salvador 26%; Guatemala 4% y; Paraguay 10%.

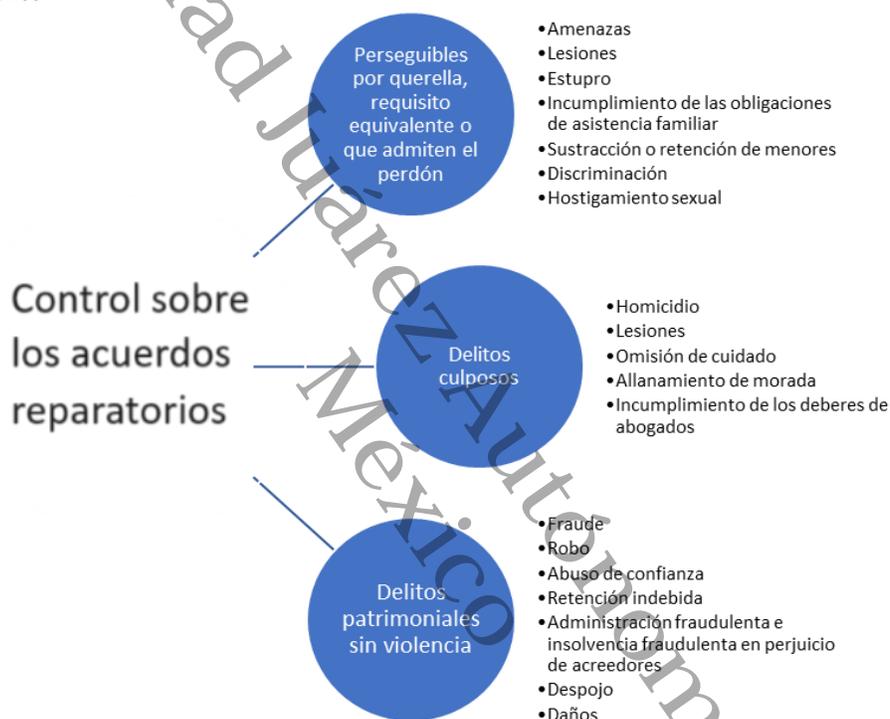
⁶ En aquel entonces 200 mil sumando los de competencia federal y local.

1. Acuerdos reparatorios

Conforme lo establece la legislación penal, los acuerdos reparatorios “son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como

Ilustración 1.

Control sobre los acuerdos reparatorios de conformidad con el artículo 187 del CNPP según el tipo de delito.



Fuente: Elaboración propia. Los ejemplos descritos aluden a su procedencia conforme el Código Penal del Estado de Tabasco, y pueden variar en cuanto a su denominación entre Entidades Federativas.

efecto la extinción de la acción penal” (CNPP, 2024).

Podrán arribarse tales acuerdos siempre que se cumplan dos condiciones. La primera, consiste en que el delito sobre el cual se haya iniciado la carpeta de investigación actualice alguno de los tres supuestos enumerados en el artículo 187 sobre los que podrá firmarse tal salida alterna, que son aquellos presentados por querrela, delitos culposos y patrimoniales cometidos sin violencia.

La segunda, que el momento procesal lo admita conforme el numérico 188, abarcando desde el momento en que inició el procedimiento penal a partir de la

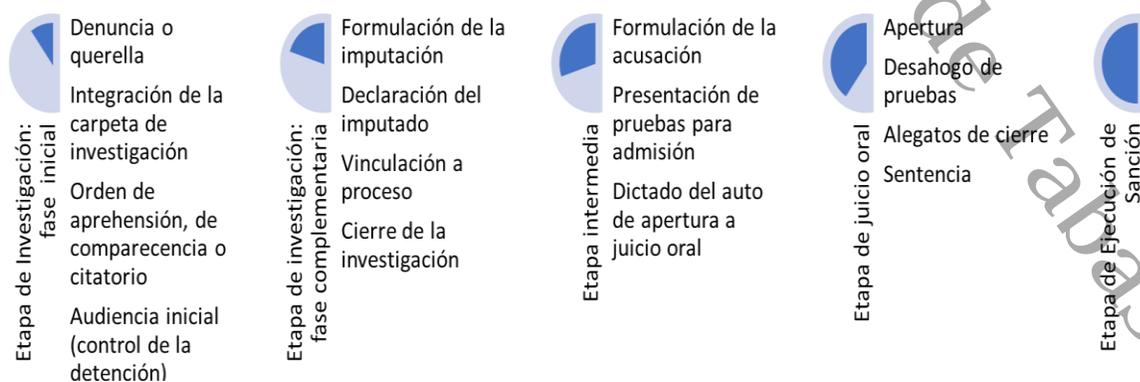
presentación de la denuncia o querrela y hasta antes de que sea decretado el auto de apertura a juicio oral (CNPP, 2024) o antes de formularse las conclusiones, según el caso (LNMA SCMP, 2024).

Sobre este último, la unificación del procedimiento penal a nivel nacional permite que su procedencia sea la misma en cualquier lugar del país; en cambio, la primera condición puede restringir un tanto su solicitud y aplicación, puesto que cada entidad federativa se encarga de tipificar las conductas perseguibles penalmente, aunque en la práctica el catálogo resulta similar y/o con ligeras variaciones.

La diferencia, en esencia, de realizarlo, por ejemplo, previo al ejercicio de la acción penal, es que el acuerdo reparatorio se elaboraría en sede administrativa, es decir, dentro de la Fiscalía General del respectivo Estado, existiendo para ello un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, donde será el fiscal de Ministerio Público el encargado de aprobar el cumplimiento del acuerdo y alguna persona licenciada en Derecho lo validará; en cambio, una vez efectuada la vinculación a proceso, por ejemplo, el acuerdo reparatorio podría elaborarse en sede judicial o en sede administrativa, según la disponibilidad del personal en las instituciones, quedando supeditada la aprobación y verificación del cumplimiento del mismo por el juez de control.

Ilustración 2.

Control sobre los acuerdos reparatorios de conformidad con el artículo 187 del CNPP según el tipo de delito.



Fuente: *Elaboración propia. Los ejemplos descritos aluden a su procedencia conforme el Código Penal del Estado de Tabasco, y pueden variar en cuanto a su denominación entre Entidades Federativas.*

El Código Penal para el Estado de Tabasco establece lo siguiente según las últimas reformas al 09 de marzo de 2024:

Tabla 1.

Listado de delitos en los que procede la firma de un acuerdo reparatorio

Delitos perseguibles por querrela, de conformidad con el artículo 15 Bis.	
I.	Lesiones, a que alude el artículo 116, fracciones I y II.
II.	Lesiones, a las que se refiere el artículo 116, fracciones III y IV, si fueren inferidas en forma culposa.
III.	Lesiones, previstas en el artículo 118, salvo cuando se trate de delito cometido con motivo del tránsito de vehículos y el conductor responsable se encuentre en los casos previstos por el segundo párrafo del artículo 126.
IV.	Estupro, previsto en el artículo 153.
V.	Allanamiento de morada, al que alude el artículo 162 primer párrafo, cuando no medie violencia ni se realice por tres o más personas.
VI.	Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, establecido en el artículo 206.
VII.	Sustracción o retención de menores o incapaces, a que se refieren los artículos 209 y 209 bis. La facultad de formular querrela corresponde a quien tenga derechos familiares o de tutela respecto al menor o incapaz.
VIII.	Ejercicio indebido del propio derecho, al que alude el artículo 282.
IX.	Delitos contra el patrimonio de las personas, previstos en el Título Décimo del Libro Segundo, excepto el abigeato, la extorsión, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, aquellos en los que concurran calificativas y los dolosos cometidos contra instituciones públicas.
X.	Hostigamiento sexual, previsto en los artículos 159 Bis y 159 Bis 1, salvo cuando se trate de menores o incapaces.
XI.	Amenazas, previsto en el artículo 161.
XII.	Discriminación, previsto en el artículo 161 Bis.
XIII.	Delitos contra la intimidad y la imagen personal, previstos en los artículos 163 al 163 Septies.

Delitos culposos, de conformidad con el artículo 61 del código penal local.	
1.	Homicidio simple (Art. 110).
2.	Homicidio en razón del parentesco o relación (Art. 111).
3.	Homicidio en riña (Art. 114).
4.	Lesiones (Arts. 116, 117 y 118).
5.	Lesiones por contagio (Art. 120).
6.	Lesiones en riña (Art. 122).
7.	Aborto sufrido sin violencia (Art. 131).
8.	Omisión de cuidado (Art. 139).
9.	Allanamiento de morada (Art. 162).
10.	Revelación de secreto (Art. 164).
11.	Daños (Art. 200).
12.	Encubrimiento por receptación (Art. 201) párrafo tercero.
13.	Ejercicio indebido del servicio público (Art. 235 fracciones I y II).
14.	Evasión de presos (Art. 274).
15.	Incumplimiento de los deberes de abogados, defensores o litigantes (Art. 281 fracción III).
16.	Interrupción o dificultamiento del servicio público de comunicación (Arts. 308 fracción I, art. 309 y 310).
17.	Violación de correspondencia (Art. 315).
18.	Enajenación fraudulenta de medicinas nocivas o inapropiadas (Art. 344).
Delitos patrimoniales según el título decimo (artículos 175 a 202, siempre que el hecho no haya sido efectuado con violencia)	
1.	Robo (Art. 175).
2.	Robo de aves de corral (Art. 186).
3.	Robo de especies acuícolas (Art. 186 bis).
4.	Abuso de confianza (Art. 187).
5.	Retención indebida (Art. 189).
6.	Fraude (Art. 190).
Fuente: Elaboración propia a partir de los requisitos contemplados en el artículo 187 Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal Estatal.	

Fuente: Elaboración propia a partir de los requisitos contemplados en el artículo 187 Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal Estatal.

Al mismo tiempo, conviene precisar que de conformidad con el mismo artículo 187, no procederán los acuerdos reparatorios cuando previamente se haya incumplido alguno por parte de la persona requerida (salvo que la persona haya sido absuelta), o que haya celebrado un acuerdo por los mismos delitos dolosos. Esto último implica que, si por alguna razón se llegase a recaer en conductas culposas, por ejemplo, con el delito de daños, la persona investigada estaría en posibilidades de volver a firmar otro acuerdo reparatorio; no así cuando una persona reincida en conductas que puedan tipificar el mismo delito doloso. Por mencionar alguno, el de robo, no obstante que se trate de nuevos hechos.

Para verificar esto, existe un Registro Nacional de Mecanismos Alternativos, creado por mandato del CNPP en su artículo 183 que establece la obligación de “contar con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado” y, en específico, de la LNMA SCMP (2024) en su artículo 43, donde se establece la existencia de una base de datos nacional a la cual podrán acceder los Órganos de mecanismos, misma que “servirá para verificar si alguno de los Intervinientes ha participado en Mecanismos Alternativos, si ha celebrado Acuerdos y si los ha incumplido”.

Tal registro deberá consultarse por la autoridad ministerial y judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso, de conformidad con el artículo 183, así como por los facilitadores previo a la realización de una sesión conjunta y a la firma de un acuerdo reparatorio.

De igual forma, precisar que de conformidad con el citado artículo 187 no procederán los acuerdos reparatorios tratándose de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades Federativas.

2. Suspensión condicional del proceso

Esta segunda salida alterna, menos explorada que el acuerdo reparatorio conforme lo revelan algunas estadísticas, se encuentra regulada en el capítulo tercero, del libro segundo, del CNPP. Conforme lo establece la ley, es

el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las [...] que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal (2024).

La definición brindada por la ley permite entrever que, a diferencia de la primera salida alterna, sus alcances son notoriamente mayores, ya que además de abarcar la reparación económica sobre los daños ocasionados, existe la posibilidad de que se fijen algunas condiciones por cumplir dentro del periodo vigente de la suspensión, que no podrá ser menor a seis meses ni mayor a tres años de conformidad con el artículo 195 del CNPP. La supervisión de esas medidas se encontrará a cargo de la Unidades de Medidas Cautelares respectiva, siendo para el caso del estado de Tabasco la Unidad de Servicios Auxiliares para Medidas Cautelares en el estado de Tabasco de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la Entidad.

Su virtud radica en que, además de tutelar los derechos de la víctima de una forma integral, contempla distintas medidas a imponer, donde algunas podrían permitir que la persona imputada recaiga en conductas que puedan actualizar algún nuevo tipo penal, en tanto también existen algunas tendientes a su rehabilitación, como aquellos programas para la prevención y el tratamiento de acciones, así como el tratamiento médico o psicológico, entre otros. Todas estas podrían, idealmente, disuadir una futura reincidencia, permitiendo al imputado reinsertarse a la sociedad y eventualmente, tras un éxito repetido de casos, reparar el tejido social.

Para que la suspensión condicional del proceso pueda tener lugar es necesario que se cubran los requisitos previstos en el numeral 192 del CNPP, mismos que refieren lo siguiente:

- I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;
- II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y
- III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Al igual que sucede con el acuerdo reparatorio, derivado de la pluralidad de legislaciones sustantivas, la procedencia de la SCP presenta ligeras variaciones entre Estados de la República y la Ciudad de México. La media aritmética consiste en obtener el promedio entre la suma de la penalidad punitiva mínima de algún delito con la máxima que puede alcanzar. Así, por ejemplo, en el estado de Tabasco la pena de prisión mínima que tiene un delito como el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar⁷, cuya penalidad de prisión es de seis meses a dos años y promedia 1.25 años —un año y tres meses— según el Código Penal (Periódico Oficial, 2024), es perfectamente susceptible para estas salidas alternas.

Otros delitos, como la violencia familiar, que no son susceptibles de resolverse a través de acuerdos reparatorios en virtud de que no cumple ninguno de los supuestos previstos en las tres fracciones en el artículo 187 del CNPP —inclusive, por disposición legal y atendiendo a un riesgo de revictimización, estos delitos no son susceptibles de ser solucionados a través de un MASC—, son calificables para acceder a la salida alterna de suspensión condicional⁸. Se observa, por ejemplo, que la penalidad de prisión oscila entre uno y seis años, resultando en un promedio de 3.5 años —3 años y medio—.

⁷ *Cfr.* Art. 206 Código Penal del Estado de Tabasco

⁸ Siempre que se cumplan los demás requisitos, como la no oposición de la víctima o persona ofendida.

Tabla 2.

Ejemplos de delitos para los que proceden la suspensión condicional del proceso.

Hecho	Delito	Artículo	Sanción	Media aritmética
Juan somete y agrede física y verbal a Martha, su esposa, dentro del domicilio familiar tras haber perdido su trabajo.	Violencia familiar	208 bis	1 a 6 años	3.5 años
Carlos está cometiendo el delito de abigeato al apoderarse de tres cabras (especies menores) de la finca de Luis sin el derecho ni el consentimiento de Luis, quien es el legítimo propietario de las mismas.	Abigeato	205 ter, fracción II	1 a 4 años	2.5 años primer supuesto
Un día, Mario, molesto porque Rocky a veces ladra, decide golpear con un palo al perro de Ana, su vecina, causándole varias heridas.	Maltrato o crueldad en contra de los animales	304 quater	06 meses a 2 años de prisión	1.25 años (1 año y 3 meses)
Roberto, propietario de un terreno, lo renta a Ana por un año. Meses después, sin el consentimiento de Ana y en contra de su derecho de arrendamiento legítimo, Roberto vende el terreno a un tercero. Este nuevo comprador, actuando bajo la	Despojo	Artículo 198	Se aplicará prisión de dos a ocho años	5 años

<p>instrucción de Roberto, llega al terreno y exige a Ana que lo desocupe, alegando ser el nuevo propietario, lesionando así los derechos de Ana como ocupante legítima y cometiendo el delito de despojo.</p>				
<p>Ana, una ciudadana, acude a la oficina del Registro Civil para solicitar una copia certificada de su acta de nacimiento. El encargado de la oficina, Roberto, decide negar el servicio sin justificación válida porque Ana no accedió a darle un soborno previamente insinuado. Además, cuando Ana presenta una queja formal por la negación del servicio, Roberto retrasa intencionadamente el trámite de su solicitud.</p>	<p>Abuso de autoridad, fracción III</p>	<p>Artículo 236, en términos de la fracción III y XVI</p>	<p>De 1 a 8 años de prisión</p>	<p>4.5 años</p>
<p>Pedro, un funcionario de la Secretaría de Medio Ambiente, recibe una solicitud de una empresa constructora para iniciar un proyecto de construcción en una zona protegida por su</p>	<p>Contra el equilibrio vital de la naturaleza</p>	<p>304 bis. a</p>	<p>2 a 8 años</p>	<p>5 años</p>

<p>biodiversidad. A pesar de que las leyes ambientales prohíben cualquier tipo de obra en esa área debido a su importancia ecológica, Pedro, a cambio de un soborno, autoriza el proyecto y permite que la empresa inicie las obras. Las actividades de construcción comienzan y pronto causan la destrucción de hábitats naturales, poniendo en peligro varias especies locales</p>				
<p>José, un director de una dependencia gubernamental, es destituido de su cargo debido a irregularidades detectadas en su gestión. A pesar de haber sido notificado formalmente de su destitución, José continúa asistiendo a su oficina, tomando decisiones y firmando documentos oficiales como si aún tuviera autoridad.</p>	<p>Ejercicio ilícito de servicio público</p>	<p>Artículo 235, fracción II</p>	<p>2 a 7 años</p>	<p>4.5 años</p>

Fuente: Elaboración propia a partir del ejemplo proporcionado por Impunidad Cero en su documento "Guía para dar seguimiento a una denuncia" en <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/172/contenido/1666105070G80.pdf>.

Como menciona el Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho (IIDEJURE), habitualmente los MASC suelen restringirse en su aplicación para la obtención de acuerdos reparatorios, no obstante que la legislación penal permite que pueda emplearse en la tramitación de la suspensión condicional del proceso, específicamente en lo concerniente a la construcción del plan de reparación del daño e, inclusive, de propuestas de condiciones por cumplir. En palabras de Violeta Maltos, la SCP está diseñada para cubrir las necesidades derivadas de los hechos que la ley señala como delito, siendo que a través de la participación activa de las partes, estas puedan “sentir[se] parte del proceso y a disminuir la sensación de impunidad que esta solución alterna pudiera ocasionar” (Maltos, 2020).

Documentos oficiales como el Modelo Homologado de MASC, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2017) en su sitio web reconoce la utilidad de estos mecanismos y proporcionan las pautas a seguir en casos de esta naturaleza. A criterio de Maltos (2020), se mantienen las generalidades de los mecanismos conforme lo establecido en la propia LNMA SCMP, con la salvedad de que deberían realizarse algunas adaptaciones, como por ejemplo:

1. Hacer de conocimiento a las partes de que, pese a su voluntariedad, el plan de reparación será aprobado por el juez de control, quien podrá hacer modificaciones e imponer las condiciones por cumplir, no obstante que las partes podrán sugerir las mismas al juzgador.
2. Al realizar la propuesta de reparación del daño, deberán separarse las acciones tendentes al plan de reparación, como aquellos pagos o acciones a efectuar y las condiciones a cumplir. Por mencionar algunos: someterse a un programa de rehabilitación, capacitación en alguna temática, restricción de acercarse a determinado lugar, entre otros.

De manera similar, la jurista Cristal González (2023) opina que no debe interpretarse la legislación en el sentido de que el juzgador sea quien imponga plazos ni condiciones, sino que ante todo, el planteamiento deberá provenir voluntariamente por parte de las partes. En este respecto, externa que:

No se debe dejar al juez la obligación de proponer ni las condiciones ni el plazo de cumplimiento. El juez debe fijar sobre la base que se le plantea en la audiencia a partir de las partes y de manera oral. El planteamiento deberá explicarse ante el juez y este debe autorizarlo, de cumplirse con los requisitos establecidos por la ley; es este planteamiento sobre el que se debe solicitar la autorización al juez, con todo su contenido, y será el juez el que autorizará y como parte de esta autorización está el de fijar aquellas condiciones que las partes le soliciten y que sí cumplan las exigencias establecidas en la ley (p.222).

A criterio de Vasconcelos Méndez (2009), la suspensión condicional a proceso presenta varios beneficios entre ellos:

1. Evitar que el imputado enfrente una persecución penal prolongada y se le imponga una sanción punitiva, lo que podría evitar su estigmatización.
2. Satisfacer los intereses de la víctima mediante la reparación del daño ocasionado.
3. Optimizar el uso de los recursos del sistema de justicia penal al reducir la carga de casos, descongestionar los tribunales y permitir que los órganos judiciales se enfoquen en delitos de mayor gravedad.
4. Contribuir a la prevención especial respecto al presunto infractor, facilitando su reintegración social (pp.123-124).

Por tanto, acorde con Cafferatta (2000) esta clase de soluciones permite “resocializar a los delincuentes primarios y reparar a la víctima” (p.41), al tiempo que permite al sistema la posibilidad de controlar la comisión de ilícitos y contar con mecanismos que procuren la solución del conflicto sin llegar a juicio oral.

Existen varios retos para la consolidación de esta solución, entre ellos: el de contar con una base de datos armonizada y actualizada al que puedan acceder oportunamente las Fiscalías; dar mayor voz y voto a las víctimas; verificar la viabilidad de las condiciones que se fijen y que las mismas no afecten al debido cumplimiento de lo establecidos; que los planes de reparación establecidos reparen integralmente el daño a las víctimas u ofendidos; así como que se dé un oportuno seguimiento al cumplimiento de las mismas

junto con el cumplimiento de lo pactado en el plan de reparación del daño (González Obregón, 2023, pp.227-228).

II. Mecanismos alternativos de solución de controversias y su aplicación en las soluciones alternas en materia penal

Según la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los MASC son “procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura” (Diario Oficial de la Federación, 2024), siendo en materia penal tres los aplicables según la LNMASCMP: mediación, conciliación y junta restaurativa.

Los MASC no son nuevos en México ni en el mundo, y tampoco son propiamente una invención de la reforma, pues para su implementación se recogieron experiencias internacionales en las que con éxito se logró emplear en casos relacionados a la comisión de delitos menores, por ejemplo, en Estados Unidos a partir de la década de los setenta, y más tarde en países como Canadá, Australia y Reino Unido.

Para el caso de México, figuras como la conciliación se encontraban previstas desde la Constitución de 1812, o más adelante con la creación del sistema laboral producto de las exigencias sociales atendidas en la Constitución de 1917. Sin embargo, bajo la óptica que en 2008 fueron planteados para el sistema penal, debe decirse que sí resultó novedoso y necesario, pues al tiempo que procuraría la reparación del daño causado a través de la atención a las necesidades surgidas dentro del conflicto, logrando un impacto positivo en la relación futura de los involucrados y evitar el surgimiento de conflictos futuros, auxiliaría en la descarga de un gran porcentaje de casos de manera rápida y económica (Martínez Garza, 2023).

La alternatividad a la que hace referencia su denominación hace sentido cuando se piensa sobre las formas que las leyes prevén para solucionar un conflicto en determinada materia. Por ejemplo, en el caso de una persona involucrada en una controversia jurídica o administrativa, como el caso del incumplimiento de un contrato, existirían dos formas de solucionar su conflicto: la ordinaria o tradicional, a través de los

términos, medios y plazos que establezca un ordenamiento, o mediante mutuo acuerdo extra o intrajudicial a través de la aplicación de un mecanismo.

Pensando en el caso del incumplimiento de un contrato, la vía ordinaria o tradicional para solucionar la controversia sería a través de un juicio en materia civil, ceñido a las legislaciones aplicables, como el Código Civil y de Procedimientos Civiles, donde un juez resolvería la controversia a través del dictamen de una sentencia tras agotar las pautas procesales; por el contrario, empleando un mecanismo alternativo al proceso jurisdiccional, que no significa ajeno a lo legal, existe la posibilidad de solucionarla a través de la creación de un acuerdo o convenio por mutua voluntad, tratándose de un método autocompositivo, o por la resolución de un tercero imparcial sobre el que, de mutuo acuerdo, decidieron someter a resolución al arbitrio de un ajeno efectuado bajo ciertos principios (Cornelio Landero, 2014).

Surge la cuestión sobre ¿por qué una persona elegiría una vía sobre la otra? Respuesta que podría formularse en función de las ventajas que presentan estos mecanismos sobre los procesos jurisdiccionales, que pueden englobarse como la posibilidad de resolver un conflicto rápidamente de manera gratuita —suponiendo que se acuda a una institución pública—, bajo un procedimiento flexible que permite adecuarse a las necesidades o circunstancias de las partes en un procedimiento equitativo regido bajo ciertos principios y reglas.

Al menos dentro del campo del Derecho y el acceso a la justicia, su importancia es de tal magnitud que actualmente la mayoría de planes de estudio de las licenciaturas en Derecho incluyen al menos una asignatura, en ocasiones obligatoria, otras optativa, dedicada a la enseñanza de estos tópicos. Aunado a ello, en nuestro país existe una gran variedad de oferta educativa encaminada a la formación continua, sea través de posgrados, cursos o talleres que sirven para que las personas que así lo desean, puedan fungir como facilitadores o auxiliares en la administración de Justicia Alternativa.

Asimismo, con relación a los mecanismos alternativos existen criterios (tesis) publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta donde los Tribunales han reconocido su importancia. Por ejemplo, la tesis III.2o.C.6 K (10a.) publicada en el

mes de octubre de 2013, refiere que como parte del acceso a una tutela efectiva, actualmente el Estado prevé otras formas de garantizar su jurisdicción además de los tradicionales tribunales expeditos para ello; es el caso de los mecanismos alternos, que siendo previstos por la legislación, igualmente permiten la búsqueda de una justicia pronta y expedita.

Al hallarse ambas formas bajo un origen común, esto es, por emanar de una disposición constitucional⁹ y tener como fuente normativa internacional relativa a los derechos humanos, se presumen bajo una misma importancia normativa o con igual dignidad. Finalmente, ambos persiguen el objetivo de “resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano” (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, 2013).

Otro ejemplo de la importancia de los mecanismos alternativos dentro de nuestro sistema jurídico se observa en el párrafo tercero de nuestra Constitución, que tras introducirse en el año 2017 —en sintonía del párrafo quinto del mismo ordenamiento—, señala: “siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”, disposición que desembocó en la reciente aprobación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (Diario Oficial de la Federación, 2024), un documento de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República publicado el 26 de enero de 2024.

De esta manera, a criterio de Cornelio Landero, la justicia alternativa y sus mecanismos presentan un enfoque progresivo en materia de derechos humanos, donde tienen como fin “darle al gobernado los medios adecuados para resolver sus conflictos y alcanzar la paz” (Cornelio Landero, 2024, p.32). En el ámbito penal, Cuellar Vázquez (2018) señala que la justicia alternativa se encuentre presente en tres ejes: las salidas alternas; proceso abreviado y en los MASC.

1. Mediación y conciliación

⁹ En concreto, el artículo diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Estos son los mecanismos por excelencia en cualquier procedimiento de justicia alternativa, en general mantienen una misma serie de principios, como la voluntariedad, flexibilidad e imparcialidad, difiriendo ligeramente según el ámbito de aplicación. Para el caso concreto, la LNMA SCMP en su artículo cuarto establece una serie de principios rectores, siendo estos los siguientes: voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad.

Visto ello, a continuación se establecerán las principales diferencias entre los tres MASC. El primero de ellos, la mediación se define en el artículo 21 de la LNMA SCMP como aquel mecanismo mediante el que los intervinientes, voluntariamente, “buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta”. Para lograr esto, el Facilitador propiciará “la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes” (LNMA SCMP, 2024).

Por su parte, la conciliación mantiene un concepto similar, resaltando la autonomía de voluntad de las partes intervinientes y la búsqueda de la solución a una controversia a través de propuestas. La diferencia estriba en que contempla la existencia de criterios objetivos sobre las que el Facilitador podrá fundar alternativas de solución, los cuales pueden entenderse como documentos legales, cotizaciones y/o avalúos, peritajes, tabuladores de salarios, entre otros.

La realización de estos mecanismos es posible a través del desarrollo de distintas fases o etapas, a saber: introducción, narración, identificación de intereses, generación y evaluación de opciones, firma de acuerdo o conclusiones. Sobre estas en extenso pueden consultarse amplia literatura al respecto, por lo que en este espacio únicamente nos limitaremos a su pronunciamiento; no obstante ello, se reconoce la importancia de que estas sesiones puedan desarrollarse profesionalmente, para lo cual es importante que el personal facilitador

2. Junta restaurativa

En contraste a los anteriores, este mecanismo muestra una complejidad mayor y naturaleza diferente, pues contempla la participación de la comunidad afectada por la

posible comisión de un ilícito, al tiempo que hace énfasis en las acciones y compromisos tendientes a la reparación del daño. Así, la LNMA SCMP la define como:

el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social (LNMA SCMP, 2024).

Este tiene una mayor relación con lo que se ha denominado como “Justicia restaurativa”. En líneas anteriores se definió a la justicia, según la RAE (2014) como “aquello que debe hacerse según derecho o razón”, así como aquella “pena o castigo público”, así como se expuso que la justicia alternativa surgió a partir del desmantelamiento al monopolio judicial de los tribunales derivado de la necesidad de participar colaborativa y directamente en la satisfacción de intereses comunes. Por ello, la justicia alternativa puede definirse como un sistema de justicia accesible a través de ciertas reglas y mecanismos, no jurisdiccional, donde prima el principio de voluntariedad de las partes (Cornelio Landero, 2024).

Surge entonces la cuestión de la justicia restaurativa, contemplada dentro de la teleología de las reformas constitucionales de 2008 y sus subsecuentes. Sus antecedentes remontan a cumbres realizadas por Naciones Unidas al abordar el fenómeno criminal, donde se le ha reconocido como una forma de abordar el delito no solamente como “una infracción contra la ley que requiere una condena pública, sino también como un perjuicio a personas y relaciones reales que necesita subsanarse”. Bajo esta idea, puede entenderse como

una teoría más relacional de la justicia porque resalta la restauración del respeto, la igualdad y la dignidad de las relaciones afectadas por una conducta ilícita. Se le denomina justicia «restaurativa» porque emplea «procesos restaurativos», es decir, procesos que restauran la voluntad, el

control y el poder de decisión de los afectados de forma directa por la acción perjudicial: víctimas, delincuentes, sus defensores y la comunidad en general. En lugar de dejar toda la responsabilidad al Estado o a los profesionales del derecho, esta pretende involucrar a los participantes inmediatos en la solución del daño (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2019).

Regresando a la cuestión de la junta restaurativa, esta resulta de especial interés para aquellos casos en los que la naturaleza del asunto resulta ser delicada. Por mencionar algunos: casos de homicidios culposos, asuntos con adolescentes, que involucren a una comunidad y/o que su contenido emocional sea de gran impacto.

Derivado de su naturaleza y metodología, este mecanismo no ha sido suficientemente explorada para su aplicación a lo largo de la República, puesto que implica una mayor demanda de trabajo para el facilitador y las propias partes involucradas. Son escasos los casos, como lo dejan entrever los reportes anuales de la FGR y la FGETAB que se detallarán en el siguiente capítulo, pero se considera que la junta restaurativa podría ser un mecanismo apto para desarrollar previo a la obtención de la Suspensión Condicional del Proceso, teniendo en cuenta que implica la intervención judicial en su aprobación.

En resumen, este capítulo estudió a las soluciones alternas y los mecanismos alternativos como eje toral de la reforma penal, comprendiendo la relación entre ambos y su aplicabilidad para atender una importante cantidad de asuntos iniciados anualmente, formulándose como la principal forma de resolver conflictos al iniciar un procedimiento penal. Partiendo de esta premisa, el siguiente capítulo expondrá información numérica relativa a su empleo a fin de conocer si esto ha sido así.

CAPÍTULO TERCERO

FRECUENCIA DEL USO E INCIDENCIA DE LAS SOLUCIONES ALTERNAS EN EL ESTADO DE TABASCO

El presente capítulo expondrá información relativa al empleo y frecuencia de uso de las soluciones alternas en el sistema de justicia penal local, para lo cual se empleará información reportada anualmente por parte de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, comprendiendo el periodo 2016 a 2022. Se brinda un análisis detallado a los resultados al tiempo que se realizan algunos comentarios que permitan comprender sus implicaciones.

I. Incidencia en el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

1. Resolución de asuntos en la Fiscalía General del Estado de Tabasco

En esta primera parte se analizarán el total de carpetas derivadas al Órgano de Mecanismos a fin de conocer el porcentaje que representa sobre la totalidad de carpetas de investigación iniciadas durante el periodo 2016 a 2022. La fecha de partida fue seleccionada en virtud de que representa el comienzo total de operaciones del SJPA en el contexto local, aunado a que tras explorar preliminarmente la información disponible, se observó que a partir de dos mil dieciséis existe un mayor registro de la misma¹⁰.

Como antecedente y referencia para este tipo de análisis, en el Informe Anual de Labores del año 2018 la Fiscalía General del Estado estimó que un aproximado del 12% de las carpetas de investigación iniciadas en la institución fueron canalizadas al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos¹¹, razón por la que se decidió tomar como referencia lo proyectado entonces para estimar el potencial de empleo de esta área a través de su evolución.

¹⁰ Con anterioridad a ese año, el registro de la información era disperso y no contaba con parámetros concretos.

¹¹ Ello fue posible gracias a un Modelo de Gestión y Administración de Casos desarrollado con el apoyo de USAID.

La información recuperada en este apartado proviene de distintas fuentes. Por cuanto hace al número de carpetas de investigación iniciadas por año, se obtuvo a través de un modelo de evaluación y seguimiento que recaba información de todo el país sobre el funcionamiento del SJP; a su vez, el número de carpetas derivadas al OEMASC fue obtenido a través de una solicitud de acceso a la información remitida a la institución, en virtud de que si bien existen datos plasmada en los sendos Informes Anuales de la Fiscalía en sentido similar, esta se consideró incompleta con relación a los datos compartidos en la respuesta de acceso a la información¹².

El citado Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal (en adelante MESC-SJP), del cual está a cargo la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la SEGOB, es una herramienta valiosa que recaba información de autoridades locales y federales relativo al sistema de justicia penal en aras de fortalecer y consolidar el sistema de justicia penal.

Cuenta con diez indicadores estratégicos, siendo de interés en este momento el primero de ellos, relativo al número de carpetas de investigación iniciadas durante el periodo seleccionado. Allí se desglosa la numérica en dos modalidades: por aquellas carpetas que fueron iniciados por denuncia o, en cambio, por querrela o requisito equivalente, sin distinguir si algunas de esta fueron en flagrancia o caso urgente, siendo que para efectos de esta investigación, se tomará en cuenta la sumatoria de ambos rubros¹³.

Así también, en cuanto hace a la información proporcionada a través de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 2705114000 (consúltese Anexo 2) y 270511400023724 (consúltese Anexo 3), se desprendió el histórico sobre el número de carpetas derivadas en el Órgano y el número de acuerdos reparatorios realizados. Esta información también puede corroborarse en el Censo Nacional de

¹² En razón de que la fecha de corte sobre la estadística vertida en los informes anuales correspondía hasta el último trimestre del año, en tanto que la propia información interna en el órgano resultó más certera porque comprende un tiempo adicional posterior.

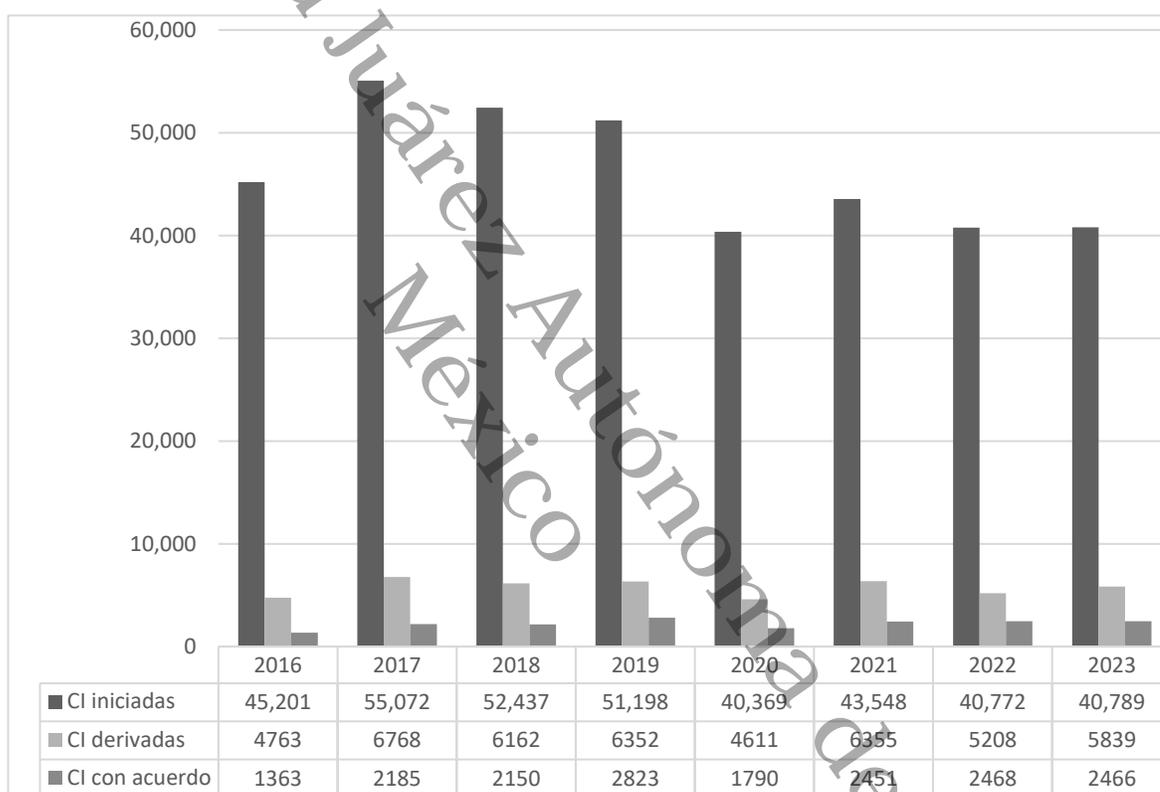
¹³ Los datos sobre el número de carpetas iniciadas fueron obtenidos a través del MESC-SJP, mismos que se encuentran disponibles en el portal electrónico <https://mes.segob.gob.mx/>. La fecha de corte sobre la que se obtuvo corresponde al 31 de diciembre de 2023 y comprende los procedimientos abiertos desde el año 2017. Para más información, véase guía de usuario del citado sitio web.

Procuración de Justicia Estatal (CENPJE) elaborado por el INEGI, donde se recaba información relativa al desempeño de las Fiscalías o Procuradurías Generales de cada Entidad Federativa¹⁴. Sin embargo, puesto que al momento de elaborar este capítulo, el informe 2024 no se encontraba generado, se optó por recuperar la información directamente de la información almacenada internamente en la institución¹⁵.

Expuesto lo anterior, a continuación se proyectarán los resultados obtenidos¹⁶.

Ilustración 3.

Relación carpetas de investigación iniciadas-derivadas-concluidas con acuerdo.



Fuente: Elaboración propia a partir del ejemplo proporcionado por Impunidad Cero en su documento “Guía para dar seguimiento a una denuncia” en <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/172/contenido/1666105070G80.pdf>.

¹⁴ Este comenzó a generarse a partir del año 2011, aunque el rubro de justicia alternativa se encuentra visible desde 2014, año de publicación de la LNMASC.

¹⁵ Por lo general el periodo de levantamiento comienza en abril y puede extenderse por varios meses, siendo que el censo 2023 se terminó de cubrir en septiembre del mismo año.

¹⁶ Debido a que la información se encuentra registrada desde el año 2017, la numérica restante respecto al año anterior se obtuvo del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017.

Análisis. Como punto de partida se decidió recabar el número de carpetas de investigación iniciadas anualmente en la institución a fin de visualizar la proporción que es canalizada al área de mecanismos alternos.

Se observa un incremento en cuanto al porcentaje de carpetas de investigación derivadas al OEMASC como al número de acuerdos reparatorios firmados, donde anualmente la cantidad para ambos ha incrementado respecto a la fecha de origen. Ello puede atribuirse a varios factores como: el ciclo de aprendizaje organizacional natural entre los operadores, sea por retroalimentación fruto de capacitaciones externas o derivado de su experiencia, así como por una mayor difusión de los mecanismos alternos y confianza en su funcionamiento.

Derivado de lo anterior, surge la siguiente pregunta: ¿puede concluirse alguna tendencia conforme la numérica presentada? Misma que admite dos respuestas. La primera es con relación al número de carpetas derivadas, donde se estima imposible establecer una tendencia concreta, aunque se observa que el rango de carpetas derivadas al OEMASC oscila entre el 10% y el 15% frente a la totalidad de expedientes iniciados en la institución, lo que no implica que todas puedan ser atendidas por el Órgano, puesto que una vez recepcionadas, se verificará que cada una en particular sea procedente conforme el numeral 187 del CNPP. Todo ello expone que en promedio el 12.5% de las carpetas iniciadas en la institución pueden ser canalizadas al área, a reserva de ser admitidas para su trámite.

La segunda, en cuanto al total de acuerdos reparatorios firmados frente a la totalidad de expedientes o carpetas iniciadas en total, los resultados indican una probable consolidación respecto a su efectividad en el periodo que comprende los últimos 3 años estudiados, que podría haber sido constante desde el 2019 si en 2020 no hubiese acontecido la emergencia sanitaria global, una variante externa de suma importancia que restringió la operatividad de la institución y la movilidad de la ciudadanía en general, además de sus condiciones socioeconómicas.

De esta manera, se observa que entre el 5.5% y el 6% de las carpetas de investigación iniciadas anualmente logran arribar la salida de acuerdo reparatorio; dato

que, contrastado con los objetivos previstos en la reforma, en la que se pensaba como la principal forma de culminar los asuntos penales, muestran una lejana distancia que permita afirmar su consolidación. Por el contrario, la numérica global demuestra que su uso aún es considerablemente reducido y que con seguridad puede incrementarse.

Tabla 3.

Porcentaje resultado de la relación entre el número de carpetas iniciadas en la FGE y las carpetas derivadas al OEMASC, así como de la relación entre el número de carpetas iniciadas en la FGE y los acuerdos reparatorios firmados.

AÑO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
PORCENTAJE DE DERIVADAS	10.54	12.29	11.75	12.41	11.42	14.59	12.77	14.32
PORCENTAJE DE ACUERDOS REPARATORIOS FIRMADOS¹⁷	3.02	3.97	4.10	5.51	4.43	5.63	6.05	6.05

Fuente: Elaboración propia.

Surge la interrogante de ¿qué sucede con aquellos que no alcanzan un acuerdo reparatorio? Las opciones son diversas y variará según el caso concreto. Algunas de las opciones son: que se continúe integrando la carpeta de investigación en miras de su judicialización, donde posteriormente podría solicitarse una suspensión condicional, juicio abreviado o en su caso, juicio oral; o bien, la determinación del archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal por la actualización de alguna causal de sobreseimiento, así como la abstención de investigar por parte del Ministerio Público.

Con relación a la derivación de carpetas al OEMASC, existe un reporte elaborado por el *World Justice Project* (WJP, 2021) intitulado “Justicia para sanar. Entendiendo la justicia alternativa en materia penal México”, donde se realiza un estudio acucioso en relación al empleo de los mecanismos alternativos en las Fiscalías Estatales a lo largo de la República. Dentro de sus conclusiones observan que existe una infrautilización de

¹⁷ Sobre el total de carpetas de investigaciones iniciadas en la institución

la vía alternativa para la solución de conflictos en materia penal, lo cual, aducen, puede atribuirse a factores como la ausencia de una voluntad institucional que promueva su uso, aunado al desconocimiento y desconfianza hacia el funcionamiento de la vía, tanto por el mismo personal interno como por parte de la ciudadanía.

Derivado de ello, el estudio propone una fórmula para calcular el potencial de derivación en las Procuradurías o Fiscalías en las Entidades Federativas, estimando que, en general, el número de delitos que podrían atenderse en los OEMASC podría duplicarse en todo el país. En este sentido, el estudio citado halló que en 2018 en Tabasco se recibieron un total de 6162 delitos contenidos en los expedientes derivados al OEMASC, cantidad que pudiera haberse incrementado hasta un total de 15,463 delitos conforme un cálculo realizado en torno a los “delitos susceptibles de canalización” (WJP, 2021, p.75), representando un incremento porcentual del 150.94%¹⁸ respecto del total recepcionado en aquel año, lo que podría replicarse por año utilizando la metodología aplicada.

No obstante lo anterior, formulan que el empleo de la justicia alternativa no debe enfocarse exclusivamente al logro de metas numéricas, sea por el número de asuntos atendidos o las reparaciones monetarias, si no al tipo de servicio proporcionado y a la satisfacción producida entre los intervinientes; por ello, es importante que las instituciones consideren registrar la satisfacción entre los intervinientes respecto a la atención brindada, lo que permitiría identificar distintos elementos para la mejora en el empleo del uso de los mecanismos y, posiblemente, el incremento de cumplimiento en los acuerdos reparatorios.

2. Montos recuperados por concepto de reparación del daño a las víctimas

El párrafo quinto del artículo 17 constitucional establece que en materia penal, los mecanismos alternativos de solución de controversias deberán asegurar la reparación

¹⁸ El resultado se obtuvo a través del siguiente cálculo para obtener la diferencia porcentual. Fórmula: $([V2 - V1]/V1) * 100 = ([15463 - 6162]/6162) * 100$, donde la letra V1 representa el valor inicial, es decir, el número de delitos registrados en 2017 y la letra V2 el valor de los delitos que pudieron haberse recibido.

del daño, constituyendo también uno de los derechos de las víctimas¹⁹ dentro del procedimiento penal.

La reparación del daño es un concepto amplio objeto de un estudio con diferentes alcances; no obstante, para comprender una noción holística del concepto, la Ley General de Víctimas (LGV, 2024) en su numeral 26 proporciona una extensa pauta sobre el derecho de las víctimas a una reparación integral, abarcando lo siguiente:

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

De ello se desprende que la reparación integral del daño comprende una noción más amplia que el relativo al aspecto estrictamente económico, pues contempla elementos como la no repetición de la conducta, la restitución, la rehabilitación, compensación y la satisfacción, conceptos que son desglosados a mayor profundidad en el numeral 27 y sobre la cual puede encontrarse doctrina internacional, por ejemplo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Gamboa, 2013).

En este sentido, algunas de las formas en que institucionalmente se mide o registra el empleo de los MASC y, en consecuencia, el uso de las soluciones alternas, es a través del número de acuerdos reparatorios firmados y cumplidos, así como el monto de reparación del daño recuperado. Este último, si bien puede variar según las circunstancias, ha demostrado una tendencia en incremento, lo que más allá de arrojar un resultado numérico presumible, permite visualizar una de las principales ventajas

¹⁹ Bajo el entendido de que, conforme el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales, una víctima es aquel “sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva”; o en su caso, la persona ofendida, que es “la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito”.

frente al proceso ordinario penal, que es la de coadyuvar a una efectiva reparación del daño. A continuación se proyectará la información obtenida vía PNT al respecto

Ilustración 4.

Monto recuperado por concepto de reparación del daño inmediato a víctimas en el OEMASC



Fuente: Elaboración propia a partir del de las solicitudes en la PNT con números de folio 270511400025022 y 270511400023724

Tabla 4.

Cantidades recuperadas por concepto de reparación del daño derivado de la firma de acuerdos inmediatos.

Cantidades recuperadas por concepto de reparación del daño derivado de la firma de acuerdos inmediatos						
2015-2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
\$9,879,94	\$6,141,22	\$12,172,3	\$5,809,81	\$7,862,88	\$17,075,8	\$15,915,9
8.00	6.30	94.26	4.70	2.06	62.37	52.97

Fuente: Elaboración propia a partir del de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 270511400025022 y 270511400023724

Análisis. Previo al estudio sobre las cantidades, conviene precisar dos puntos. El primero por cuanto a la numérica de los años 2016 y 2017, donde tras investigar exhaustivamente se observa que los datos no son concretos, puesto que en la solicitud vía transparencia (Anexo 2) se englobaron los años 2015 a 2017 en un mismo rubro, haciendo una sumatoria de \$10,361,940.00 pesos. En contraste, el Informe Anual de Labores de la institución de 2016 reportó que, en la Vicefiscalía de Derechos Humanos se recuperó un total de 23,655,210 por concepto de reparación de daños, en tanto que el informe de 2017 señaló la recuperación de \$9'879,948.00 pesos por concepto de reparación del daño derivado de la firma de acuerdos reparatorios²⁰. Derivado de ello, en la gráfica se optó por utilizar los datos conforme el propio OEMASC lo brindó en la solicitud vía PNT.

Por cuanto al segundo, mencionar que las cantidades recuperadas en favor de las víctimas deben distinguirse por dos formas: las que son obtenidas por la celebración de acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato y las que serán cubiertas diferidamente²¹ (Anexo 3). De esta forma, puesto que no se pudo recuperar información

²⁰ Sin diferenciar si la cantidad únicamente tomó en cuenta lo recuperado de manera inmediata o si se contabilizó lo firmado (y/o pagado) de manera diferida.

²¹ En este sentido, la información es dispersa, pero al menos para los años 2022 y 2023, la solicitud de acceso a la información comparte la recuperación de un total de \$30,773,188.50 y \$29,732,066.45 pesos, respectivamente contemplando los montos diferidos (es decir, sujetos a cumplirse dentro de un periodo menor a tres años).

relativa a los pagos recurrentes que se reciben, se optó por utilizar la cifra de acuerdos inmediatos.

Visto lo anterior, la gráfica superior puede interpretarse de la siguiente manera. Se observa que en 2020 ocurrió un descenso significativo respecto a las cantidades recuperadas en el OEMASC, lo que puede atribuirse directamente a la emergencia sanitaria global por SARS-CoV-2, donde las instituciones tuvieron que limitar su operatividad a fin de salvaguardar la integridad del personal y los usuarios del servicio (FGE, 2021). Ello se traduce en que las derivaciones al OEMASC fueron en menor número, conforme se observa en la gráfica 1, por lo que se realizaron menos diligencias y, en consecuencia, se firmaron menos acuerdos, disminuyendo en el monto de reparación del daño.

Transitado el año, gradualmente se observa una “recuperación” o incremento hasta que en 2022 se logró superar en casi un 50% la cantidad recuperada el año previo a la pandemia (2019). Tras ello, en 2023 se demuestra una ligera reducción del monto percibido en un 6.79% sobre el valor de 2022, en tanto que la diferencia entre número de acuerdos firmados entre ambas fechas es de apenas dos²².

A fin de que pueda dimensionarle la importancia del área de Mecanismos en torno a la reparación del daño a las víctimas, puede contrastarse la cantidad recuperada en el área encargada de ejecución penal, donde el OEMASC recupera una cantidad considerablemente mayor. Por ejemplo, en el informe anual de 2023 la Dirección de Ejecución Penal y Control de Procesos reportó un total de \$4,779,822.33 por concepto de “monto obtenido por reparación del daño” (FGE, 2023, p.113) a la fecha de corte, en tanto que el OEMASC reportó un total de \$20,905,741.99 por lo recuperado entre acuerdos inmediatos y en diferidos, sea pagos en efectivo o devolución de bienes muebles e inmuebles.

Especial interés tiene en este momento lo relativo al área de seguimiento del OEMASC, que en términos del numeral 36 de la LNMASCMP, establece la obligación de “monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos [reparatorios] alcanzados por los

²² Cfr. Gráfica 1

intervinientes” de un mecanismo alterativo. Por ejemplo, supóngase el escenario donde una persona requerida o investigada convino con otra, llámese solicitante. víctima u ofendida, realizar una reparación del daño que, en lo económico, asciende a un monto total de \$150,000 pesos, habiéndose fijado un año como plazo para su cumplimiento a través de la realización de doce depósitos mensuales por un importe de \$12,500 pesos cada uno.

En este plazo podrían suscitarse distintos eventos que obstaculicen el cumplimiento del acuerdo reparatorio conforme las formas y fechas pactadas; por ello, resulta importante que, en términos del artículo 38 del citado ordenamiento, se procure comunicar periódicamente con las partes a fin de “verificar” o facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, según el caso en concreto. De esta manera, en un escenario como el ejemplificado donde, por ejemplo, se presente un eventual incumplimiento en el cuarto pago derivado de una situación extraordinaria de carácter laboral, familiar o de salud. Esto será importante comunicarlo, y en cierto sentido, constatarlo, prontamente a la parte opuesta con el objetivo de efectuar una reunión de revisión, donde de conformidad con el principio de flexibilidad, se generen nuevas propuestas tendientes a continuar el cumplimiento de la salida o solución alterna sin afectar la reparación del daño.

Por el contrario, si en supuesto dado se informara el incumplimiento del cuarto pago del acuerdo, y tras haber intentado establecer comunicación con la parte requerida, sea a través de llamadas telefónicas, citaciones, apercibimientos, entre otras formas previstas en el numeral 36, no se hubiese logrado o se observará que no podrá cumplirse el acuerdo logrado, deberá procederse a informar inmediatamente a la persona Facilitadora, Ministerio Público o, en su caso, Juzgadora. De ello que, a fin de no retardar la posibilidad de que la víctima pueda continuar el procedimiento penal, y que derivado del incumplimiento pueda generarse un sentimiento de impunidad o negligencia, sea importante una rápida y efectiva la actuación del área de seguimiento ante escenarios como el descrito.

Como resultado de la información vertida, se desprende que los MASC son una vía eficiente para tutelar los derechos de las víctimas, al menos en lo relativo al aspecto

económico o material²³ conforme lo respaldan los montos proyectados; no obstante ello, podría ser objeto de investigaciones futuras conocer qué tan satisfactoriamente se están conduciendo los procedimientos en relación a la gestión del conflicto y los demás elementos que comprenden la reparación integral del daño, la satisfacción de los usuarios independientemente del resultado final y, en consecuencia, averiguar si más allá del “descongestionamiento” de expedientes, como se pensó en los albores de la reforma penal, se están realizando acciones tendientes al cumplimiento de algunas de las premisas de la justicia alternativa (Vázquez Acevedo, 2010) y del OEMASC en virtud del artículo 40 de la LNMASCMP.

3. *Delitos derivados a un mecanismo alternativo en el ámbito local y nacional*

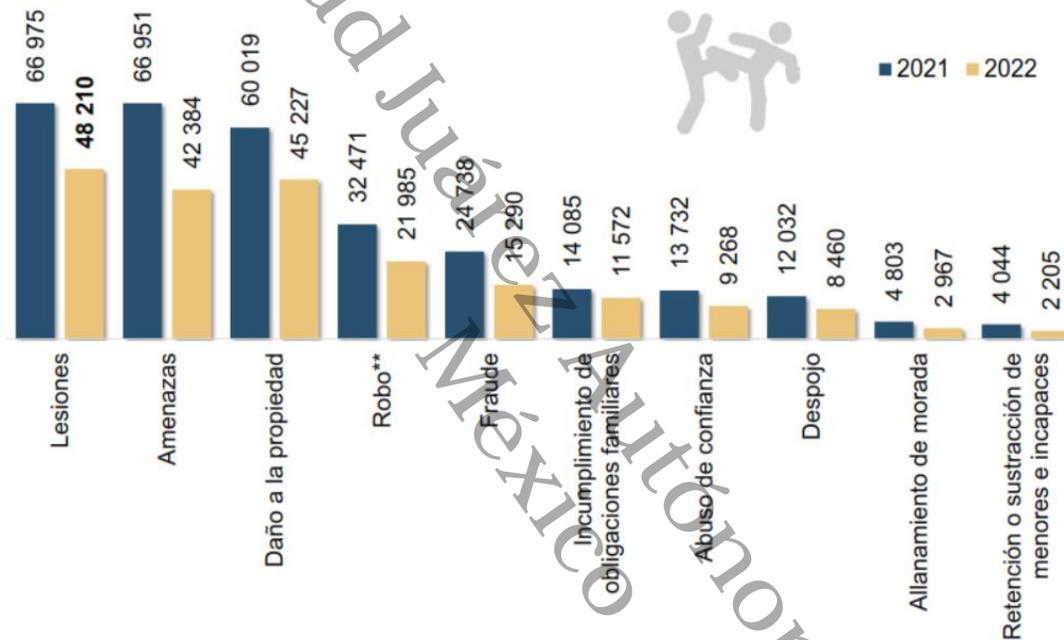
Otro punto de especial atención que se planteó en la investigación fue conocer el panorama nacional en relación a la solicitud de las salidas alternas e identificar a la Entidad Federativa en relación a ello. Al respecto, se observa que el citado CENPJE del INEGI a partir del informe 2019 incluyó un espacio dedicado a la proyección de la información relacionada a la distribución de los delitos registrados en los expedientes abiertos en el OEMASC, sin exponer sobre cuáles delitos se logran acuerdos mayormente, lo cual resultaría relevante.

²³ Lo que podría entenderse, de conformidad con el artículo 27, fracción III de la Ley General de víctimas, como una compensación en términos de la reparación, entiendo a esa como la “erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de la ley”.

Ilustración 5.

Principales delitos registrados en los expedientes abiertos por los órganos o unidades administrativas encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias de la FGE, según tipo. Comparativo entre los años 2021 y 2022.

Principales delitos registrados en los expedientes abiertos por los órganos o unidades administrativas encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias de las FGE, según tipo



Fuente: Censo Nacional de Procuración de Justicia 2023, p.71, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjje/2023/doc/cnpjje_2023_resultados.pdf.

Análisis. Tras estudiarse exhaustivamente los censos presentados anualmente (el último en 2023 con información del año 2022), se observa que el tipo de delitos derivados al área en general se ha mantenido constante, contemplando los siguientes: lesiones, amenazas, daños a la propiedad, robo en todas sus modalidades, fraude, incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, abuso de confianza, despojo, allanamiento de morada y retención o sustracción de menores o incapaces, cambiando esporádicamente el orden. Por ejemplo, en 2019 se presentó un mayor porcentaje de delitos relacionados al daño a la propiedad que amenazas.

Conforme se desprende preliminarmente a través de los informes anuales de labores de la FGE, la incidencia no es muy distinta en Tabasco, donde el tipo de delitos mantiene su preminencia cambiando únicamente su frecuencia. Sobre esto se intentó recuperar la incidencia de los delitos derivados al OEMASC en Tabasco, pero para el año 2023 no se encontraron datos registrados en el portal del INEGI.

Conocer esta información trasciende a un interés más allá del Órgano, pues representa un dato significativo para la elaboración de políticas públicas y la toma de decisiones, pensando específicamente en torno a la prevención de la comisión de ilícitos, de política criminal o en la elaboración de protocolos de actuación inmediata tan pronto se tenga conocimiento.

4. Efectividad de los mecanismos alternativos para la firma de un acuerdo reparatorio

Otro dato que se estima ilustrador conocer es el porcentaje de efectividad de los mecanismos alternativos por sí mismos. Para que una reunión conjunta²⁴ pueda llevarse a cabo, además de haberse admitido la solicitud en el órgano debe notificarse a la otra persona la fecha de la diligencia. Si la persona requerida asiste y acepta el servicio, tras habersele explicado el procedimiento y los beneficios, se procederá a llevar a cabo la sesión en conjunto, de donde puede resultar la redacción y firma de un acuerdo reparatorio.

²⁴ Esto es, entre la persona solicitante y requerida.

Tabla 5.

Porcentaje de eficacia de los MASC resultado del número de reuniones conjuntas celebradas y la firma de acuerdos reparatorios.

Año	Eficacia
2023	76.4%
2022	81.06%
2021	NA
2020	78.5%
2019	NA
2018	NA
2017	78%
2016	70%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información disponible en los sendos Informes Anuales de Labores de la FGE en Tabasco.

Análisis. El porcentaje de efectividad, una vez aceptado llevar a cabo la diligencia, es alto²⁵, conforme se ha señalado en los Informes Anuales de Labores. Por ejemplo, en 2023 se señaló un porcentaje de 76.4% de eficacia en relación con el número de reuniones conjuntas realizadas, en tanto que el año inmediato anterior reportó un 81.06%. De esta manera, y consultando el histórico, se concluye que al menos un 70% de las reuniones conjuntas efectuadas culminan con la firma de un acuerdo reparatorio, demostrando que la efectividad de los mecanismos, *per se*, es alta.

²⁵ Conforme se pudo observar en el transcurso de la investigación, en sede judicial el porcentaje de firma de acuerdos (y cumplimiento) es mucho mayor. Ello sucede así porque para constituir una causa penal, pudo transcurrir una considerable cantidad de meses desde la recepción de la denuncia hasta la fecha de audiencia inicial, lo que implica cierto desgaste para la parte solicitante, quien naturalmente espera la reparación de sus daños tan pronto sea posible, en tanto que para la parte ofendida, ante la incertidumbre de lo que pueda suceder en su esfera jurídica, decida acceder a la firma de un acuerdo que, tras conciliar propuestas, se ajuste a su situación particular. Asimismo, cuando las diligencias ocurren sede judicial, es factible que la sesión conjunta tenga lugar con el facilitador, puesto que por lo general los juzgadores decretan receso a la audiencia para llevar a cabo el mecanismo en las mismas instalaciones (o en su caso, cuando se tuvo audiencia pero no se ha realizado la vinculación, se remita al órgano especializado).

II. Estadísticas relativas al Poder Judicial del Estado de Tabasco

1. *Número de causas penales iniciadas y suspensiones condicionales solicitadas*

Como punto de partida se consideró estudiar la relación de solicitudes de aprobación de suspensiones condicionales a proceso frente al universo total de causas penales iniciadas o judicializadas; ello permitirá estimar el porcentaje de asuntos que anualmente son derivados a esta salida alterna y conocer su potencial de aplicación, como fue realizado en el segundo capítulo por cuanto la solución alterna del acuerdo reparatorio. Partiendo de ello, se analizarán algunas características particulares respecto a su empleo a fin de hallar progresos y oportunidades en torno a su tramitación.

El periodo seleccionado comprende los años 2019 a 2023, pues no se encontró información respecto a su numérica para los años anteriores en los sendos Informes Anuales de Labores emitidos por el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Tabla 6.

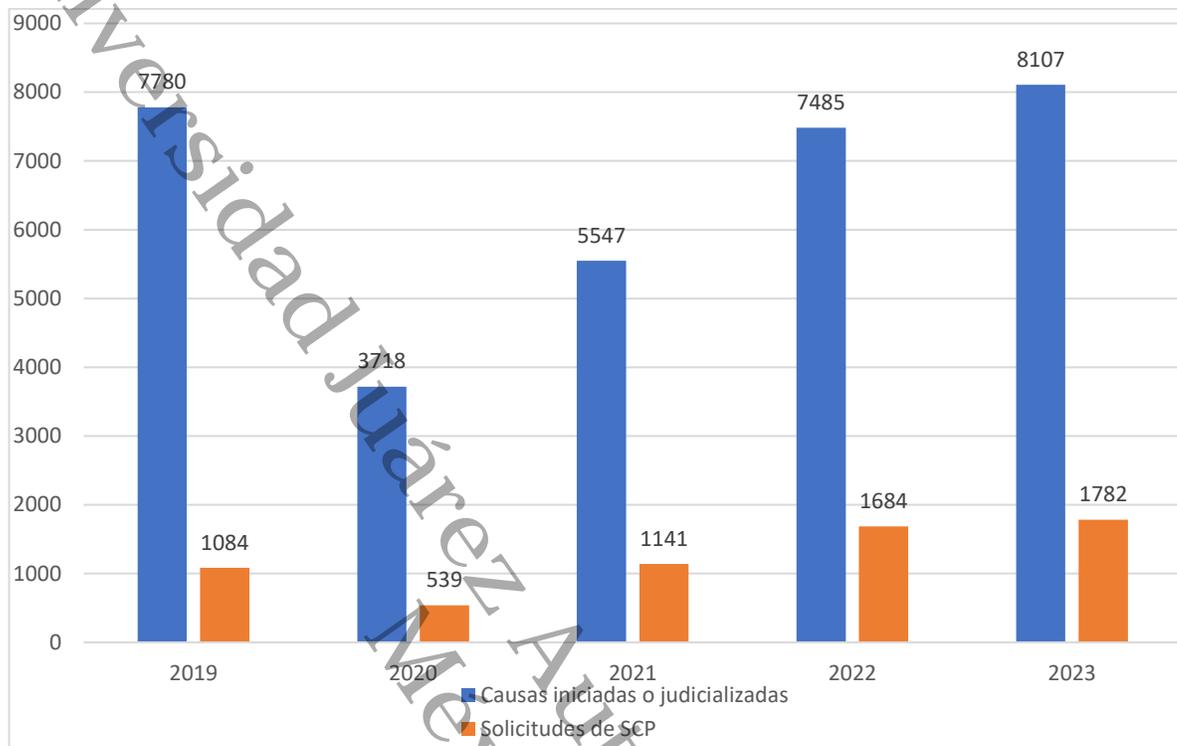
Tabla con el número de causas totales tramitadas durante el año en el Poder Judicial relacionado ante el número de solicitudes de aprobación para SCP.

Año del informe	Causas iniciadas	Solicitudes SCP	Proporción
2019	7780	1084	13.93%
2020	3718	539	14.50%
2021	5547	1141	20.57%
2022	7485	1684	22.53%
2023	8107	1782	21.98%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información vertida en los respectivos Informes Anuales de Trabajo.

Ilustración 6.

Tabla con el número de causas totales tramitadas por año en el Poder Judicial relacionado ante el número de solicitudes de aprobación para SCP.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información vertida en los respectivos Informes Anuales de Trabajo del Poder Judicial local.

Análisis. Visto lo anterior, en el desglose gráfico se observa una tendencia ascendente en el número de solicitudes de aprobación de las SCP, con una drástica disminución en 2020, tanto en el total de causas como de suspensiones, de aproximadamente la mitad respecto al año anterior, explicada por la situación de emergencia sanitaria acontecida mundialmente.

Derivado de ello, puede estimarse que en promedio más del 20% de las causas penales, al menos durante los últimos tres años, se han pretendido resolver por medio de esta salida alterna, solicitud pendiente de aprobar por el juez de control tras cotejar que ésta sea procedente conforme los requisitos legales, especialmente lo mencionado en el artículo 192 del CNPP, por ejemplo, que hayan transcurrido cinco años desde el incumplimiento de otra suspensión o dos desde su cumplimiento.

Los resultados representan una significativa cualidad de resolución de asuntos frente al universos de causas iniciadas, las cuales según su suerte, puedan clasificarse como suspendidas, fuera de proceso o concluidas. Será motivo de la siguiente página demostrar qué tan frecuentes son aprobadas las SCP.

2. Relación entre las suspensiones condicionales solicitadas y concedidas

Partiendo de la misma fuente de información, se compiló en el periodo indicado la numérica referente al número de suspensiones condicionales solicitadas y denegadas ante el juez de control. Acorde al artículo 196 del CNPP, el juez de control fijará las condiciones bajo las que se suspenderá el proceso y si se acepta o rechaza el plan de reparación propuesto, para lo cual podrá hacer las modificaciones correspondientes.

En este sentido, la aprobación de la suspensión condicional comprende dos elementos: el plan de reparación del daño junto a sus plazos para cumplirlo, así como las condiciones a realizarse durante el periodo. En este momento se estudiará cuántas de las suspensiones, comprendiendo estos dos elementos, son aprobadas, independientemente de cuántas de ellas se cumplan, lo cual representa un interesante dato a estudiar.

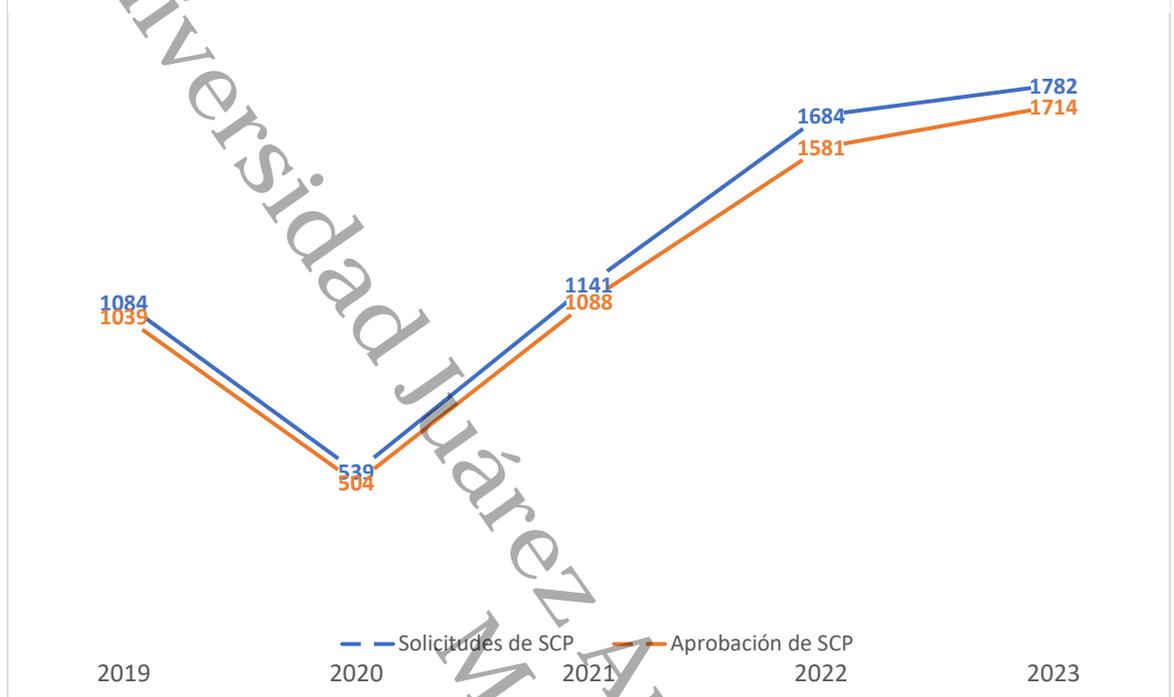
Tabla 7.

Relación del número de SCP aprobadas y denegadas durante el periodo 2019-2023.

Año del informe	Solicitudes de SCP	SCP Aprobada	SCP Negadas
2019	1084	1039 (95.8%)	45 (4.2)
2020	539	504 (93.5%)	35 (6.5)
2021	1141	1088 (95.4%)	53 (4.6%)
2022	1684	1581 (95.9%)	67 (4.1%)
2023	1782	1714 (96.2%)	68 (3.8%)

Ilustración 7.

Tabla con el número de solicitudes de SCP tramitadas durante el año en el Poder Judicial relacionado ante el número de solicitudes aprobadas para SCP.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información vertida en los respectivos Informes Anuales de Trabajo del Poder Judicial local.

Análisis. Resalta que de la totalidad de las solicitudes de SCP, en más del 90% de los casos estas fueron aprobadas, observándose una moda estadística del 95% e indicando una certeza casi absoluta en cuanto a su aprobación. No obstante ello, debe precisarse que una vez autorizada su cumplimiento deberá observarse dentro del plazo de seis meses a tres años, por lo que la causa no podrá tenerse por cumplida sino suspendida en tanto no se cumplan las condiciones y plazos fijados.

En este sentido, el propio informe anual arrojó que durante el periodo se registraron un total de 2265 suspensiones pendientes de cumplir, en tanto que se aprobaron 1714. En contraste, y a manera de conocer qué proporción representa esta salida frente a las demás formas de conclusión en el Poder Judicial, durante la misma periodicidad se reportó la emisión de un total de 897 sentencias dentro del SJPA, donde 528 fueron resueltas a través de procedimiento abreviado (58.9%) y 369 en juicio oral (41.1%), observando que “el procedimiento abreviado es la forma por terminar por

sentencia más utilizada” (PJT, 2023, anexo 62), en tanto que la SCP representa la solución alterna para resolver causas penales por “excelencia” en sede judicial.

En este sentido, conforme las 8107 causas iniciadas en 2023, la numérica sobre la resolución de causas podría plasmarse de la siguiente manera:

Tabla 8.

Resolución de causas en sede judicial durante 2023.

Causas iniciadas	Acuerdos reparatorios concedidos en sede judicial	SCP aprobadas	Emisión de sentencias	Causas finalizadas
8107	146	1714	897	3656

Fuente: Elaboración propia a partir de la información vertida en los respectivos Informes Anuales de Trabajo del Poder Judicial local.

A su vez, durante el periodo se concluyeron un total de 3656 causas, de las cuales 2622 fueron por sobreseimiento y 902 por sentencias definitivas, en tanto se presentaron 74 desistimientos ante el agente de Ministerio Público por arribar a un acuerdo reparatorio ante él, entre otras.

De esta manera, se reconoce la eficiencia e importancia de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso, donde la SCP es la principal forma de resolver los conflictos penales en sede judicial seguido del juicio abreviado, en tanto que los acuerdos reparatorios representan un pequeño número de las causas judicializadas, pero que contrastado con los números reportados por la Fiscalía General del Estado, demuestran que su empleo es mayor en sede ministerial, es decir, de forma temprana o previa a la intervención del órgano jurisdiccional.

3. Cumplimiento y supervisión de la solución alterna

Un tema común entre las salidas alternas atañe al cumplimiento de estas, siendo que para el caso de la suspensión condicional, son dos los elementos a cumplir para su efectiva conclusión: las condiciones fijadas y el plan de reparación del daño durante el tiempo fijado.

Para conocer el cumplimiento de las SCP se recurrió a los Censos Nacionales de Procuración de Justicia Estatal emitidos anualmente por el INEGI, plataforma donde anualmente se expone información estadística en torno a la gestión y desempeño de las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y la Federación²⁶. En este sentido, a través de su portal electrónico se descargaron los tabulados referentes al apartado de “procuración de justicia” con los datos particulares de interés; a continuación se expondrán los resultados de la recopilación.

Tabla 9.

Datos en relación al número de suspensiones condicionales en trámite según el Censo [Anual] Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI

Año	Número de suspensiones condicionales cumplidas	Número de suspensiones aprobadas en ese año
2022	584	1581
2021	186	1088
2020	98	504
2019	NA	1039

Fuente: Elaboración propia a partir de la información vertida en los respectivos Censos Nacionales de Procuración de Justicia Estatal elaborados anualmente por el INEGI.

Con base a lo expuesto, se desprende que el cumplimiento de las suspensiones amerita ser objeto de atención por parte de las autoridades pertinentes, pues derivado de los números observados y en contraste con las SCP aprobadas anualmente, se observa que su cumplimiento representa un porcentaje pequeño en comparación, por lo que se puede especular dos posibilidades: que una cantidad considerable de las SCP se

²⁶ Existe otro reporte realizado por el INEGI llamado “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal”, pero se observó que en este no se distinguen si las soluciones alternas se cumplieron, sino que únicamente se registraron como concluidas independientemente de que hayan concluido o no en su totalidad, conforme se informa el propio documento. Por ello, se optó por el citado Censo de Procuración de Justicia Estatal. Cfr. el sitio web <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2023/#tabulados>, donde deberá recurrirse al apartado de tabulados, impartición de justicia, descargar archivo formato xlsx e ir a la pestaña número 6 de nombre “Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales en primera instancia en los Juzgados de Control o Garantías, por entidad federativa según tipo y materia”

esté incumpliendo o bien, que la mayoría de plazos fijados fueron mayor a dos años, por lo que su cumplimiento se encuentra pendiente a reflejar.

No obstante, como dato adicional se halló en un diagnóstico del funcionamiento de las UMECAS emitido en 2017 que en 1 de cada 3 casos de los que se impuso una medida cautelar el imputado no la cumplió, señalando como algunas de las razones que contribuyeron a su incumplimiento “la falta de planes individualizados, carencia de personal para el seguimiento de la medida cautelar, falta de voluntad de someterse a la medida o por adicciones (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP] 2017); en tanto que otro informe del noviembre de 2018 señala que la tasa de cumplimiento promedio en el país de las medidas cautelares (distintas a las SCP) es del 77%, (SESNSP, 2018).

Es por lo anterior que observar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la SCP, tarea de la USAMECA, es de la mayor importancia para evitar un uso malicioso de las salidas alternas como las llamadas “válvulas de escape” o “puertas giratorias” (Lee, 2017), ocasionando pre y perjuicios hacia estas; por el contrario, impulsar su uso y supervisión permitirá que se consiga cambiar del paradigma de un sistema punitivo por otro que, ante todo, busque solucionar el conflicto, reparar el daño a las víctimas y reducir los efectos nocivos a inherentes a un proceso penal (Azzolini Bincaz, 2015).

De allí que, tal como se prevé en cuanto a los mecanismos alternativos y los acuerdos reparatorios respecto a lo previsto en la Ley Nacional de esa materia, sea importante que para la SCP también existan mecanismos que permitan la supervisión y facilitación para que la persona imputada cumpla con las obligaciones concertadas. Así lo asienten autores como Beatriz Azzolini cuando mencionan que “el éxito de la [SCP] y el empleo de las medidas cautelares que se contemplaron en el [CNPP] dependerán del actuar eficiente de esta unidad administrativa [UMECAS]”.

En relación a este punto, se observa que algunas Entidades Federativas cuentan con su propia legislación relativa a la materia, como el estado de Yucarán y el Estado de México, por mencionar algunos, si bien el propio CNPP prevé en sus artículos, como el

164, cuestiones relativas a la supervisión, así como lo hacen las respectivas leyes locales, por ejemplo, la de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Asimismo, impera mencionar que de conformidad con el artículo 127 Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública, deberá existir un Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, siendo que, en el caso de los Acuerdos Reparatorios y los MASC, se registran en el Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en tanto que las Suspensiones Condicionales se informan en el Registro Nacional de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso”; su importancia es total para tener un adecuado control sobre la firma de los mismos conforme la limitante establecida en la legislación ante su incumplimiento.

En síntesis, se puede afirmar que estas herramientas han mostrado un impacto significativo en la procuración de justicia. Los datos recopilados y estudiados revelan una tendencia positiva en la adopción de acuerdos reparatorios y suspensiones condicionales del proceso, no obstante que en su tramitación aún existen áreas de oportunidad, especialmente en lo relativo a la evaluación de los resultados, el seguimiento al cumplimiento de las soluciones alternas y en el fomento del empleo de los mecanismos alternativos. Sobre esto se ahondará en las siguientes páginas.

CAPÍTULO CUARTO

CONSOLIDACIÓN DE LAS SOLUCIONES ALTERNAS EN EL ESTADO DE TABASCO DENTRO DEL PERIODO 2016-2022.

En este capítulo se sintetizarán los resultados obtenidos en torno al uso de las soluciones alternas en el SJP durante el periodo 2016-2022, sosteniendo que existe un desarrollo favorable en la tramitación de las mismas. En este sentido, se constatará que son adecuadas formas que permiten garantizar el derecho humano al acceso a la justicia; al mismo tiempo, se describirán y analizarán las áreas de oportunidad en su tramitación, realizando algunas propuestas que permitan coadyuvar en la consolidación de estas soluciones alternas.

I. Progresos en la consolidación de las soluciones alternas

A partir de 2016 comenzó el denominado periodo de consolidación del SJPA, lo que implicó la total puesta en marcha del nuevo modelo de justicia penal. Desde entonces, se observa una tendencia ascendente en el número de casos recibidos y resueltos para ambas soluciones alternas, lo que refleja un éxito en términos numéricos, pensando que están logrando su objetivo: ser las principales formas para terminar un conflicto de carácter penal.

Sobre la solución alterna que mayor información existe es sobre los acuerdos reparatorios, siendo que estos actualmente son realizados por el personal facilitador de la Fiscalía General del Estado en los distintos Centros de Procuración de Justicia y en la región 09 judicial del Estado. En este sentido, la mayor parte de los progresos se han presentado en la aplicación de los MASC para la obtención de esta solución alterna, no obstante que también existen algunos hallazgos que permiten aseverar la importancia de la Suspensión Condicional del Proceso. A continuación se expondrá al respecto.

1. Accesibilidad temprana y amplia

La accesibilidad de estas soluciones alternas se hace presente especialmente en la primera de ellas: los acuerdos reparatorios, siendo realizables desde el inicio de una

carpeta de investigación hasta antes del dictado a juicio oral, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el numeral 187 del Código Nacional en la materia.

En la práctica, esto se refleja en que cuando una persona presenta su denuncia, según el tipo de delito clasificado, pueda ser remitida al área de mecanismos alternativos a fin de ser entrevistado y programado para una posible reunión conjunta con la persona a la que está requiriendo.

Su accesibilidad se constata en dos sentidos. La primera, en la posibilidad de poder acudir gratuitamente y de manera personal, sin necesidad de que a las partes le asistan abogados particulares, puesto que derivado de los principios rectores contenidos en la LNMASCMP, la intervención de las partes es personal, salvo en casos en que se trate de algún apoderado legal, por ejemplo, en el caso de representar a una empresa, y los facilitadores intervienen informando sobre los alcances del acuerdo, actuando en todo momento de manera imparcial y favoreciendo un ambiente equitativo. No obstante lo anterior, el acompañamiento jurídico es deseable.

Actualmente los acuerdos reparatorios representan una forma que desde el primer día de la presentación de la denuncia permite que la persona sea canalizada al área de OEMASC; por lo general, el tiempo de espera para invitar a la persona requerida y en su caso, llevar a cabo de una sesión conjunta, es de una semana o cinco días hábiles conforme la LNMASCMP.

Por otro lado, se hace palpable al estar presente en todos los Centros de Procuración de Justicia, ya sea que se encuentren en la cabecera municipal o su periferia en alguno de sus poblados o villas, teniendo una cobertura territorial amplia en el estado de Tabasco, siendo un total de 31 los facilitadores activos con los que cuenta el personal.

2. Desempeño favorable para la solución de conflictos

En el tercer capítulo se vio que los MASC tienen un alto grado de efectividad para conseguir un resultado satisfactorio: la firma de un acuerdo reparatorio, donde el porcentaje de efectividad al llevar a cabo una sesión conjunta es de al menos un 70% .

Esto es posible gracias a las propias características (metodología) de los mecanismos, que permiten afrontar un conflicto a través de diversas habilidades y técnicas en distintas etapas del procedimiento. Derivado de la intervención directa de las personas involucradas, estas pueden plantear sus necesidades o perspectivas en un ambiente seguro y propicio para la búsqueda de opciones de solución a la controversia, donde la profesionalidad del mediador puede ser diferenciadora para lograr un resultado satisfactorio para ambas partes, siempre que el estado del conflicto lo permita.

La reparación del daño al firmarse estos acuerdos, por su parte, también ha demostrado ser efectiva. Los montos informados anualmente por la FGE demuestran ser significativamente mayores que lo reportado por el área de Ejecución Penal de la institución, donde se promueven procedimientos de tipo pecuniario para la reparación de daños en favor de las víctimas directas o indirectas, superando hasta cinco veces el monto recuperado por este concepto para el año 2023.

Si se verifican los números expuestos en el capítulo 3, sobre la incidencia en el OEMASC y se compara con el monto recuperado, se observa que en general el número de acuerdos firmados anualmente se ha mantenido similar en los últimos tres años, representando en 2023 el 6% de las carpetas de investigación iniciadas en el año.

En cuanto a los montos por reparación del daño, se ha presentado un incremento significativo en los últimos dos años frente a los números obtenidos en los primeros cinco años del periodo de consolidación. Esto indica que, no obstante que el número de casos resueltos no ha variado significativamente entre 2021 y 2023, el incremento en la cuantía económica recuperada permite inferir que existe una mayor confianza de la ciudadanía de acudir a los mecanismos alternativos cuando en sus asuntos particulares existe un daño pecuniario considerable, lo que se traduce en que existe certeza en torno al funcionamiento del área y al cumplimiento de los acuerdos.

La reparación del daño debe asegurarse en todo momento, y para ello actualmente existente distintos criterios objetivos que permitan garantizar la reparación integral del daño: legislación, avalúos, peritajes, costos de mercado, gastos médicos, incapacidades generadas, por mencionar algunos de forma enunciativa, más no

limitativa. Asimismo, de conformidad con los estándares internacionales y la legislación nacional, pueden ser tomada en cuenta cuestiones no únicamente relacionadas a las afectaciones materiales inmediatas o emergentes, sino del tipo inmaterial, como las afectaciones al proyecto de vida.

Por cuanto hace a la suspensión condicional del proceso, se explicó que su solicitud implica necesariamente la labor jurisdiccional, es decir, que el caso en concreto haya sido judicializado. No obstante ello, su efectividad se corrobora conforme la numérica expuesta en el capítulo tercero, donde se señala que al menos el 95% de las solicitudes son aprobadas, y que actualmente las solicitudes de SCP representan más del 20% del destino de las causas iniciadas anualmente, superando tres veces el número de sentencias emitidas en un procedimiento abreviado o casi cinco a las emitidas tras un juicio oral.

3. *Enfoque integral*

Al tiempo que las soluciones alternas, en complemento de los MASC, son formas accesibles y eficaces de solucionar los conflictos penales, y en específico, de terminar un procedimiento penal, en este espacio se aboga por su importancia al considerarse formas integrales de atender un conflicto, no litigiosas o confrontativas, sino colaborativas y bajo un enfoque en el derecho penal mínimo y los derechos humanos que mantiene permanentemente presente el principio de dignidad humana.

Se explicó que permite una reparación del daño completa en términos de la legislación nacional e internacional vigente, donde los resultados anuales muestran una mayor confianza por parte de la ciudadanía al recurrir a estas vías dentro del procedimiento penal acusatorio.

La procedencia de estas soluciones alternativas de especial importancia para combatir el fenómeno delictivo en sus primarias representaciones. Piénsese en adolescentes en conflicto con la ley, aquellos primeros infractores, que por necesidad, impulso, negligencia, o alguna acción dolosa, ven comprometida su espacio en la sociedad y su vida en general.

Justamente radica allí la naturaleza de estas formas alternas al juicio, y en consecuencia, estas soluciones permiten abordar delitos comunes, menores o de bajo impacto, que puede caracterizarse, y con certeza lo hace, por su enfoque “humano” al permitir que los individuos participen activamente en la solución a sus conflictos, teniendo en cuenta que tras el cumplimiento de la solución alterna existirá una “reintegración a la sociedad” para ambas partes involucradas.

Es justamente por sus beneficios: una menor lesividad de derechos humanos, la posibilidad de atender prontamente las primeras consecuencias de un hecho probablemente delictivo, la posibilidad de reintegrarlas y disuadir una futura conducta, la confidencialidad, entre otras, que se formula que las soluciones alternas representan una adecuada forma de terminar un procedimiento penal en los casos aplicables, pues además de regirse bajo principios de economía procesal —con un triple beneficio: para los operadores jurídicos, las instituciones y las partes involucradas directamente— y de oralidad, se rigen bajo una perspectiva de derecho penal mínimo que procura el respeto a los derechos humanos, al tiempo que garantiza la debida reparación del daño y permite la participación activa de las partes en conflicto en la resolución de sus controversias, coadyuvando, en algunos casos, a la recomposición del tejido social.

II. Apuntes para el fortalecimiento de las soluciones alternas

Si bien los avances en torno a la consolidación de las soluciones alternas han sido significativos, ambas presentan oportunidades para mejorar su tramitación. A continuación se individualizarán las siguientes observaciones.

1. Con relación a la primera solución alterna

El acápite anterior permitió conocer que aproximadamente el 6% de las carpetas de investigación iniciadas anualmente logran arribar la salida de acuerdo reparatorio; dato que, contrastado con los objetivos previstos en la reforma, en la que se pensaba como la principal forma de culminar los asuntos penales, muestran una lejana distancia que permita afirmar su consolidación. Por el contrario, la numérica global sugiere que no se ha aprovechado el potencial de las mismas, siguiendo la lógica de que sería la

principal forma de solución al conflicto penal. En virtud de lo anterior, se sugiere lo siguiente:

A) Fomentar su empleo

Las razones por las que aún no han desarrollado su potencialidad son distintas, donde las razones van desde falta de conocimiento o capacidad técnica, hasta ausencia de voluntad institucional, recursos materiales, humanos, temporales, etc. Son áreas torales en que debe invertirse recursos para su capacitación y permanencia, pues anualmente se inician más de 40,000 carpetas de investigación, en tanto se judicializan más de 8,000 causas.

De esta manera, puesto que la solución del conflicto es en el momento actual una de las finalidades más importantes del proceso penal (Azzolini Bincaz & Nettel Díaz, 2014), es esencial que exista un impulso institucional tendiente al uso de las vías alternas y la pacificación de los conflictos. Así lo expresa el WJP (2021) en su reporte sobre los MASC, donde además de ser necesaria la voluntad de quien dirija una Procuraduría o Fiscalía, para mejorar su operatividad es importante que: se incentive el uso de las vías alternas; se implemente una estrategia de una evaluación efectiva; se erradiquen la celebración de acuerdos reparatorios donde no hubo una facilitación de por medio; se mejoren las políticas de contratación y; se socialice aún más los beneficios de la justicia alternativa.

B) Evaluar constantemente los resultados

A la par de impulsar el empleo de las soluciones alternas y los MASC, es necesario que los resultados obtenidos sean evaluados constantemente, pues ello permitirá contar con elementos que permitan conocer qué debe corregirse o mejorarse para favorecer su óptimo funcionamiento. Si bien a la fecha, por ejemplo, el OEMASC informa mensual, trimestral, semestral y anualmente el estado de sus labores, es importante que exista un seguimiento puntual y medible, con indicadores que permitan monitorear permanentemente los resultados, retroalimentar y tomar decisiones en consecuencia.

Para que ello tenga realidad, resultaría conveniente la colaboración interinstitucional entre dependencias públicas, donde por ejemplo, aquellas que tengan experiencia implementando metodologías de evaluación de políticas públicas, puedan proveer una suerte de capacitación, o en su caso, transferencia de tecnología que facilite el desarrollo o empleo de software especializado que facilite el desarrollo de estas tareas.

Algunos de los elementos que podrían estudiarse con la implementación de tal metodología podrían ser, por ejemplo: el número de los acuerdos reparatorios diferidos que se cumplen, pensando especialmente en aquellos donde se convino un plazo de dos o tres años. Bajo ese escenario, será importante la actuación del área de seguimiento ante las eventuales contingencias y contar con mecanismos para exhortar al cumplimiento de las obligaciones contraídas (Azzolini Bincaz, 2015).

Así también, para que el área de mecanismos alternativos pueda operar, es necesario que el funcionamiento del área de notificadores sea óptimo, pues la entrega de la invitación a las personas requeridas es toral para que las sesiones conjuntas puedan efectuarse. La notificación involucra desde la localización del domicilio hasta la entrega de la misma, lo que implica un primer contacto o impresión del área hacia la ciudadanía, por lo que la explicación de la solicitud debe ser clara. Derivado de ello, resultaría conveniente la sistematización del porcentaje de asistencia a las diligencias programadas y las razones cuando una notificación no se realiza, sea por domicilio desconocido, negación a recibir la invitación, entre otras.

2. Con relación a la segunda solución alterna

A) Emplear los MASC para la elaboración de planes de reparación de daño

Conforme lo señala el modelo homologado de MASC, la suspensión condicional del proceso, en lo referente a la propuesta del plan de reparación del daño, es susceptible de ser efectuada con la intervención de un facilitador del Órgano Especializado en la materia, sea en sede judicial (del TSJ, por ejemplo) o ministerial (OEMASC de la FGE), bajo el entendido que tal propuesta deberá remitirse al Agente de Ministerio Público que

derivó el caso y a la defensa de la persona vinculada, debiendo esta ser aprobada por el juzgador (SESNSP, s.f.)

El procedimiento a efectuar, de conformidad con el numérico primero de la LNMASCMP, será cualquiera de los allí descritos, a fin de que conduzcan a una de las soluciones alternas contempladas en la legislación procedimental. Derivado de ello, una pregunta que se consideró responder fue conocer si ¿se cuenta con registro de cuántos planes de reparación del daño han sido elaborados con la asistencia de un facilitador a través de un procedimiento de masc? Interrogante que no alcanzó a responderse totalmente, pero que derivado de la investigación documental y acercamiento institucional efectuado, se observó que actualmente no se están aplicando los MASC para la realización del plan de reparación del daño en la SCP.

En este sentido, se observa que existe una jurisprudencia de número 33/2024 (11a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se reconoce a esta salida alterna como un mecanismo alterno (sic) de justicia restaurativa que, paralizando el proceso penal ordinario, permite concluir el conflicto penal con el pago de la reparación del daño y el cumplimiento de las condiciones fijadas por el juzgador. El acatamiento de todo ello producirá la extinción de la acción penal y el sobreseimiento del procedimiento penal (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2024).

Lo que conlleva a la reflexión de que, si se trata de un mecanismo que tiene como base algunas de las premisas de la justicia restaurativa, atendiendo lo previsto en el artículo 17 constitucional y lo señalado en legislaciones como la LNMASC y la LGV, donde en concreto la última establece el derecho de las víctimas de “optar por la solución de conflictos conforme las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición”, se debería impulsar su empleo, especialmente si se atiende a estas las salidas alternas y los mecanismos alternativos como estrategias de política criminal que, además, permitan resolver el conflicto en sus entrañas.

Las razones por las que no se efectúe de esta manera pueden ser distintas: desde que implique pausar el desarrollo de la audiencia donde se verifique la procedencia y aprobación de la SCP hasta en tanto se resuelva en la sesión de mecanismo ocasionando un “retraso” en la misma y, en consecuencia, en el orden de diligencias programadas para ese día; hasta argumentos de otra índole como el riesgo de revictimización o que la actuación profesional por parte del facilitador sea deficiente. Sobre ello solo puede especularse, pero constituye un tema que merece atención por parte de las autoridades, máxime si por disposición legal es procedente y únicamente son los temas administrativos los que merman su desarrollo

B) Diagnosticar el funcionamiento de la USAMECA

Para el correcto funcionamiento del SJPA es importante el establecimiento de modelos de gestión e indicadores de desempeño que permitan evaluar su funcionamiento y emplear eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales, pues como se ha reconocido por las propias autoridades, “todo SJP eficaz requiere esfuerzos permanentes para su consolidación y fortalecimiento” (SESNSP, 2018, p.4).

Al tenor del punto superior, se encontró la existencia de un portal en línea de “Estadística del Sistema de Justicia” a cargo de la SEGOB, actualizado por última vez en 2019, donde se halló un apartado que expone si las UMECAS de las respectivas Entidades federativas cuentan con indicadores para el seguimiento, monitoreo o evaluación del Sistema de Justicia Penal. Para el caso del estado de Tabasco, se observó que no se cuentan con ellos ni tampoco se encuentra en proceso de elaboración (SEGOB, s. f.).

Derivado de ello, se observó que las necesidades institucionales que se presentan en la USAMECA son del tipo de: necesidad de personal, de capacitaciones, herramientas y otros recursos materiales e infraestructura, siendo una situación generalizada para la mayoría de las Entidades Federativas conforme se desprende en el citado sitio web²⁷.

²⁷ En esa fecha de corte, 25 Entidades reportaron necesidades de personal, 24 de capacitaciones, 26 de herramientas y otros recursos materiales, 13 de infraestructura y 4 de presupuesto en general.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que actualmente solo existen un total de 23 operadores efectivos en la USAMECA y que actualmente se supervisan un total de 2776 suspensiones condicionales, se desprende un promedio de 120.6 suspensiones a monitorear por cada supervisor, lo que podrá variar en la realidad según la demanda existente en cada región judicial.

En contraste, el Diagnóstico de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso elaborado por la SEGOB y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en agosto de 2017, informó que en la mayoría de las Entidades existía una razón de 36.6 medidas por operador, e incluso en algunas de 4.3, señalando que el personal con el que contaban las UMECAS no era suficiente y resultaba desproporcionado entre Estados (SESNSP, 2017).

Si aquello entonces se consideró así, según los datos actuales podría concluirse que la USAMECA se encuentra notablemente superada en su capacidad operativa, pues atendiendo al aumento periódico de SCP aprobadas, que conforme los señalan los informes anuales presentan una tendencia en aumento, es clara la necesidad de que se atiendan imperiosamente los rubros mencionados en líneas superiores respecto a las necesidades institucionales que satisfechas permitan mejorar su operación.

En resumen, aunque las soluciones alternas han mostrado un significativo potencial para la solución integral de la mayoría de conflictos penales, aún existen algunos retos significativos para su consolidación en el contexto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en Tabasco, donde la voluntad institucional es clave para su consecución. Por ello, a continuación se formularán las conclusiones producto de los principales hallazgos y reflexiones en este trabajo de investigación.

CONCLUSIONES

Proponerse estudiar si el sistema de justicia penal se encuentra consolidado en nuestro país resulta una tarea de gran laboriosidad, pues más allá de formular una afirmación categórica, el interés reside en identificar cuáles son las fortalezas, oportunidades y debilidades entre los variados elementos que interactúan en un procedimiento penal, como los actores, las figuras y momentos procesales, o aquellos aspectos de derecho sustantivo.

Ante este reto, la presente investigación se propuso conocer el estado actual de las soluciones alternas, para lo cual se analizaron las frecuencias y tendencias de en torno a su empleo dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el estado de Tabasco durante el periodo 2016-2022, situación que se abordó con amplitud dentro de los capítulos segundo y tercero a través de la sistematización de información pública generada por distintas instituciones, entre ellas el INEGI, la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial local y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Derivado de ello, se observó que existe una tendencia ascendente en el uso de las soluciones alternas a partir de la puesta en marcha oficial del sistema, mostrando su potencialidad para constituirse como las principales formas de solucionar conflictos en sede ministerial y judicial, siendo que actualmente más del 20% de las causas penales iniciadas en el Poder Judicial se resuelven por una suspensión condicional, en tanto que más del 6% de las carpetas de investigación iniciadas anualmente se resuelven a través de la firma de un acuerdo reparatorio.

Si bien las soluciones alternas proceden ante el cumplimiento de determinados requisitos, en este espacio se compartió que existe un significativo margen de incremento en su empleo, para lo cual es necesario que existan políticas institucionales que favorezcan su mejoramiento y promoción. En este respecto, a continuación se hilarán las principales conclusiones a las que se llegó en esta investigación.

PRIMERO. Las soluciones alternas al procedimiento penal fueron concebidas dentro del SJPA en México como formas distintas al juicio oral para resolver determinada clase de conflictos de manera temprana y eficiente, siguiendo las directrices de la CPEUM y de otros ordenamientos rectores como el CNPP, la LNMA SCMP, así como las bases del derecho penal mínimo o garantismo penal, con estricto apego a los derechos humanos y al principio de dignidad humana, puesto que permiten la participación de las víctimas y los imputados en la búsqueda de soluciones para determinados conflictos de índole penal.

En la obtención de las soluciones alternas es importante el empleo de los MASC y la facilitación de algún profesionista certificado en el rubro, pues será a través del planteamiento de las necesidades o perspectivas, así como de la gestión del conflicto, que pueda solucionarse adecuadamente la controversia que originó el procedimiento penal.

Serán, entonces, el perfil y profesionalidad del facilitador características diferenciadoras para lograr un resultado satisfactorio para ambas partes, siempre que el momento y tipo de conflicto lo permita.

SEGUNDO. Los MASC han mostrado avances importantes en el aspecto normativo y operativo, puesto que se crearon disposiciones jurídicas como la LNMA SCMP al tiempo que han surgido interpretaciones jurídicas, como las tesis aisladas o jurisprudencias por parte del Poder Judicial que han coadyuvado a impulsar su empleo; por su parte, para el funcionamiento de los mecanismos alternativos se crearon los OEMASC en las distintas Entidades Federativas, siendo que en el estado de Tabasco la Fiscalía local cuenta con su propio personal para ejercer funciones de facilitación, en tanto que el Poder Judicial aún depende del primero.

Pese a lo anterior, aún es necesario impulsar el empleo de los MASC, puesto que solo el 12% de las carpetas de investigación iniciadas en Fiscalía son canalizadas al área de Mecanismos Alternativos, donde el porcentaje que logran una solución alterna de acuerdo reparatorio se reduce aproximadamente a la mitad de la totalidad remitida. Esta tendencia no dista mucho de la nacional, si bien estudios por organizaciones como WJP

indican el potencial para duplicar el número de solicitudes para MASC, aunque para que ello suceda, la voluntad institucional es un factor determinante.

TERCERO. Por cuanto refiere a la suspensión condicional del proceso, esta ha mostrado avances significativos en torno a su solicitud y aprobación, siendo que más del 95% de los planteamientos de esta solución alterna son concedidos; pese a ello, se desconoce si la mayoría de estas se cumplen o si en cambio, presentan inconvenientes en su observancia, por lo que es importante que se realice un efectivo seguimiento.

Así también, para que esta solución alterna cumpla sus objetivos previstos en la ley, que se asemejan a los ideales que persigue la justicia restaurativa, es imprescindible que previo a la aprobación de una suspensión condicional se aprovechen los beneficios de los MASC para la elaboración de los planes de reparación del daño, pensando que las víctimas puedan ser adecuadamente reparadas y que las personas ofensoras tengan oportunidad de participar en la elaboración de propuestas, impulsando su responsabilidad dentro del conflicto.

CUARTO. En síntesis, existen notables avances que en torno a la consolidación de las salidas alternas, pese a que apenas han desarrollado parte de su potencial. Por ello, es importante realizar acciones focalizadas y estratégicas, siendo algunas de ellas promover los MASC en lo institucional y social, fortalecer las unidades de medidas cautelares, implementar modelos de gestión que permitan racionalizar el uso de recursos humanos o financieros, así como aprovechar los indicadores existentes para evaluar la operación del sistema local.

Lograr reducir el índice de incumplimiento en ambas salidas alternas es una de las formas que permitiría cambiar la percepción por parte de la ciudadanía y las propias partes dentro de un procedimiento, siendo uno de los factores que permitirá su futura consolidación a la luz de uno de los objetivos de la reforma penal: lograr que la mayoría de asuntos se resuelvan por esa vía, y a lo que en particular añadiríamos: incrementar la confianza ciudadana en el sistema de justicia penal.

REFERENCIAS

LIBROS

- Azzolini Bincaz, A. B. (2015). Salidas alternas al juicio: Acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso. En S. García Ramírez & O. González Mariscal (Coords.), *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios* (pp. xx-xx). Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/21.pdf>
- Cornelio Landero, E. (2024). *Mecanismos de solución de conflictos: Los otros modelos de la justicia*. Tirant lo Blanch.
- Cafferata Nores, J. I. (2000). El principio de oportunidad en el derecho argentino. En *Cuestiones actuales sobre el proceso penal* (3ra ed.). Editores del Puerto.
- Cuéllar Vázquez, A. (2018). *La justicia alternativa: Una mirada sociológica a la justicia restaurativa*. Tirant lo Blanch.
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>
- Gamboa, J. F. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- García García, S. A. (2011). El procedimiento penal. En Consejo de la Judicatura Federal (Coord.), *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva Constitucional* (pp. xx-xx). <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/examenaptitud/2015/seleciondepersonal/Garc%C3%ADa%20Garc%C3%ADa%20Sandra%20EI%20Procedimiento%20Penal.pdf>
- González Obregón, D. C. (2023). *Las soluciones alternas en el sistema penal acusatorio*. Flores Editor.
- Islas Colín, A. (2021). *Derechos humanos: Una visión en el contexto universal*. Tirant lo Blanch.
- Martínez Garza, J. C. (2023). Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en México. En R. M. Díaz López, A. I. Valenzuela Rendón & P. Rodríguez Ibáñez (Coords.), *Mecanismos alternativos de solución de controversias para lograr el acceso a la justicia* (pp. xx-xx). Universidad Nacional

- Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7183/19.pdf>
- Pesqueira Leal, J. (2016). *La justicia restaurativa en el marco del procedimiento penal acusatorio en México y reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales* [Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jpesqueira/PESQUEIRA_LEAL_Jorge_Tesis.pdf
- Polanco Braga, E. (2011). *El nuevo sistema de enjuiciamiento penal mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Prieto Sanchís, L. (2018). *Curso básico sobre garantismo*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Centro de Estudios Carbonell A.C.
- Sánchez Castañeda, A. & Márquez Gómez, D. (2019). *Las falsas divergencias de los sistemas inquisitivo y acusatorio. El idealismo alrededor de los juicios orales en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3121/6.pdf>
- Vasconcelos Méndez, R. (2009). La suspensión del proceso penal a prueba. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, (28).
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/La_suspensi%C3%B3n_del_proceso.pdf

ARTÍCULOS

- Argüelles Pascual, V., Burgos-Martínez, R., & Palacios, R. H. (2021). Etapas del método estadístico. *Ciencia Huasteca Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla*, 9(17), xx-xx. <https://doi.org/10.29057/esh.v9i17.6703>
- Azzolini Bincaz, A. B., & Nettel Díaz, A. L. (2014). Las salidas alternas al juicio: Los motivos del constituyente en la reforma de 2008 y los objetivos del proceso penal. *Alegatos*, 86, xx-xx. <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/118>
- Buenrostro Báez, R., et al. (s.f.). *Justicia alternativa y el sistema acusatorio*. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.
<http://www.web.valles.udg.mx/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/bibliografia/DGEPN-16JusticiaAlternativaySistemaAcusatorio.pdf>

- Cornelio Landero, E. (2014). Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano. *Barataria. Revista Castellano-Manchega De Ciencias Sociales*, 17, xx-xx. <https://www.revistabarataria.es/web/index.php/rb/article/view/57>
- García Ramírez, S. (2014). Comentario sobre el Código Nacional de Procedimientos Penales de 2014. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 47(141), 1167-1190. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000300011&lng=es&tlng=es
- Guevara Bermúdez, J. A. (2004). Las reformas constitucionales en Derechos Humanos de Vicente Fox. *Análisis Plural*, 1er semestre, ITESO. <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/1004/Las%20reformas%20constitucionales%20en%20Derechos%20Humanos%20de%20Vicente%20Fox.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Lee, D. (2017, Agosto 15). Reforzar medidas. *Manual de Seguridad*. https://manualdeseguridad.com.mx/seguridad_newsletter/17/reforzar_medidas.asp
- Maltos, V. (2020). El uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias para la suspensión condicional del proceso. *Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho*. <http://www.iidejure.com/el-uso-de-los-mecanismos-alternativo-de-solucion-de-controversias-para-la-suspension-condicional-del-proceso/>
- Natarén Nandayapa, C. F. (2008). Las salidas alternas en el diseño del nuevo proceso penal: Breves notas desde la experiencia de la reforma en las entidades de la Federación. *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, 1(11), xx-xx. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487929e.2008.11.8715>
- Vázquez Acevedo, E. J. (2010). La víctima y la reparación del daño. *Revista de derechos humanos – Dfensor*, 12, xx-xx. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26927.pdf>
- World Justice Project. (2021). *Justicia para sanar. Entendiendo la justicia alternativa en materia penal México*. https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2021/09/Reporte-MASC_Final_Sept21_II.pdf
- Zepeda Lecuona, G. (2008). La reforma constitucional en materia penal de junio de 2008: Claroscuros de una oportunidad histórica para transformar el sistema penal

mexicano. *Análisis Plural*, 1er semestre.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487929e.2008.11.8715>

LEGISGRAFÍA

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco. (2015). Disponible en:
https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Content/descargas/normatividad/codigo_procedimientos_penales_TAB_feb2015.pdf

Comisión Nacional de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. (s.f.). Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación. Disponible en:
https://www.pjenl.gob.mx/ConsejoJudicatura/Eventos/CONSIDERACIONES_23_10_08.pdf

Código Nacional de Procedimientos Penales. (2024). Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco. (2012). Disponible en:
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=PIOrqrSvLTzAsqvzQ7fUk/txWqC5tdCPde411KAvc4lbHCb+BrF8NtEbxxN8T2uIZKzbq1tu+sjD9LR89CEXZQ==>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024)

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. (2019). Disponible en:
<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Ley-del-Sistema-de-Seguridad-P%C3%BAblica-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

Ley General de Víctimas. (2023). Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. (2024). Disponible en:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf

TESIS Y JURISPRUDENCIAS

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Tesis III.2o. C.6 K. Acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como derecho humano. Goza de la misma dignidad que el acceso a la jurisdicción del Estado. Semanario

- Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 3, p. 1723. Disponible en:
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004630>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Tesis 1a./J. 33/2024 (11a.).
Improcedencia del juicio de amparo indirecto. Semanario Judicial de la
Federación, Libro 35, Tomo III, p. 2424. Disponible en:
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028324>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Tesis II.4o.P.43 P (11a.).
Sobreseimiento en la causa penal. Gaceta del Semanario Judicial de la
Federación, Libro 34, Tomo V, p. 4732. Disponible en:
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028280>

PÁGINAS DE INTERNET

- Alcalde, B. (2017, junio 19). Ocho argumentos falsos de Mancera sobre la justicia penal.
Reforma Penal.
<https://web.archive.org/web/20170622223133/http://reformapenal.org/2017/06/19/ocho-argumentos-falsos-de-mancera-sobre-la-justicia-penal/>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018, julio). Conoce tus derechos
humanos en el nuevo sistema penal acusatorio (p. 23).
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/09-Conoce-DH.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. (2008, junio 18). DECRETO por el que se reforman y
adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos.
[https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.ta
b=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0)
- Diario Oficial de la Federación. (2013, octubre 8). DECRETO por el que se reforma la
fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_211_08oct13.pdf
- Diario Oficial de la Federación. (2024, enero 26). DECRETO por el que se expide la Ley
General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y
adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del
Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715307&fecha=26/01/2024#gs.tab=0

Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2014, mayo 8). Fortalecer la mediación, reto para el nuevo sistema de justicia penal: Valenzuela (Boletín Informativo N°298).

Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2016). Informe Anual de Labores 2016.

Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2016, agosto 17). Celebrarán Foro de Justicia Alternativa Penal en Tabasco (Boletín Informativo N°1265). <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Boletin/Index/1197>

Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2016, junio 6). La entrada en vigor del nuevo sistema de justicia es un parteaguas en la historia del derecho interno tabasqueño (Boletín Informativo N°1191). <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Boletin/Index/1122>

Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2017). Informe Anual de Labores 2017.

Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2018). Informe Anual de Labores 2018.

Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2019). Informe Anual de Labores 2019.

Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2020). Informe Anual de Labores 2020.

Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2021). Informe Anual de Labores 2021.

Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2021, marzo 7). Comunicado: Se privilegia FGE salud del personal sin descuidar la atención a la ciudadanía (Boletín Informativo N°3132). <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Boletin/Index/23503>

Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2022). Informe Anual de Labores 2022.

Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2023). Informe Anual de Labores 2023.

Fiscalía General del Estado de Tabasco. (s.f.). Centro de Procuración de Justicia de Centro. <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Contenido/CentroVillahermosa>

Fiscalía General del Estado de Tabasco. (s.f.). Organigrama. <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Organigramas/VicefiscalDerechoHumanos>

Gobierno de México. (s.f.). COVID-19. <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>

Gobierno Federal. (2008). Reforma constitucional de seguridad y justicia. Biblioteca del Congreso de la Unión. http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/hcd/lx/refcons_segjus_gc.pdf

Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho. (s.f.). Introducción a la justicia restaurativa en los sistemas penal y de justicia para adolescentes.

- <http://iidejure.com/cursos/introduccion-a-la-justicia-restaurativa-en-los-sistemas-penal-y-de-justicia-para-adolescentes/1072-1388>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2019. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjje/2019/doc/cnpjje_2019_resultados.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2019. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjje/2019/doc/cnpjje_2019_resultados.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2023. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2023/#tabulados>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2023. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjje/2023/#tabulados>
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2019). Justicia restaurativa. <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-8/key-issues/1--concept--values-and-origin-of-restorative-justice.html>
- Plataforma Nacional de Transparencia. (s.f.). Buscador Nacional. <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=270511400025022&coleccion=5>
- Poder Judicial del Estado de Tabasco. (2018). Acuerdo de disponibilidad de la información Infomex: 00794218. <https://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/14763/PJ-UTAIP-284-2018/>
- Poder Judicial del Estado de Tabasco. (2022). Informe Anual de Labores 2022.
- Poder Judicial del Estado de Tabasco. (2023). Informe Anual de Labores 2023.
- Poder Judicial del Estado de Tabasco. (s.f.). Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco. <https://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/3442/CENTRO-DE-JUSTICIA-ALTERNATIVA-PENAL-DE-LA-PROCURADURIA-GENERAL-DEL-ESTADO-DE-TABASCO/>
- Real Academia Española. (2024). *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.).
- Secretaría de Gobernación. (2004, marzo 29). Del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

- Mexicanos. Congreso de la Unión.
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2004/04/asun_924055_2004_0401_926312.pdf
- Secretaría de Gobernación. (s.f.). Estadísticas del Sistema de Justicia. Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia. <https://esj.segob.gob.mx/>
- Secretaría de Gobernación. (s.f.). Mesas de seguridad. <https://mes.segob.gob.mx/>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2017, agosto). Diagnóstico de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso. https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/diagnostico_UMECAS.pdf
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2018). Consolidación del Sistema de Justicia Penal. Informe de Acciones octubre 2016 – noviembre 2018. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416392/Capitulo_2._Etapa_de_Consolidacion_del_Sistema_de_Justicia_Penal.pdf
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (s.f.). Procedimiento de MASC para la Suspensión Condicional del Proceso. <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/Procedimiento%20MASC%20para%20la%20SCP%2021-11-2017%20VF.pdf>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2018). Consolidación del Sistema de Justicia Penal. Informe de Acciones octubre 2016 – noviembre 2018. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416387/Capitulo_1._Etapa_de_Implementacion_del_Sistema_de_Justicia_Penal__Antecedentes_.pdf
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (s.f.). Modelo Homologado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y Unidades de Atención Temprana. <https://www.gob.mx/sesnsp/es/articulos/modelo-homologado-de-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal-y-unidades-de-atencion-temprana?idiom=es>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2008, junio 18). Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=U8Cp9OlsA7mVv1X+GsS2UQHDRNX0z/ppvWjFBAiBWOqIp1U1VgsUa6nU3jeQYNFIN6CzImS3rcay1VMsUNMivtOIhAXx1zud5db4MrbfRgOMI+yTfBt+QV/lpYPgRz+Z>

Universidad Autónoma del Estado de México. (s.f.). Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos.

<http://denms.uaemex.mx/exporientavirtual/?courses=licenciado-en-medios-alternos-de-solucion-de-conflictos>

México

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

ANEXOS

Anexo 1



Dirección General de Servicios Previos al Juicio y Ejecución de Sanciones.

Dr. Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Poder Judicial, Revolucionario y Defensor de México

Villahermosa, Tabasco a 19 de febrero de 2024.

Oficio Número: SSyPC/DGSPJES/068/2024.

Asunto. Se remite informe.

L.C.P. ROBERTO RAFAEL FRÍAS,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PRESENTE.

En cumplimiento a su oficio SSyPC/HST/119/2024, de 12 de febrero de 2024 y derivado de la solicitud de información del C. HST recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia-Tabasco, con folio 270507-00004724; al respecto, adjunto en formato pdf el cuestionario de 07 preguntas debidamente contestadas con datos concretos y estadísticos de las Unidades de Medidas Cautelares.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTR. CARLOS ARTURO ZURITA SANCHEZ,
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO
Y EJECUCIÓN DE SANCIONES.

C.C.P. ABOHITO

Av. 16 de Septiembre, S/N, esq. Periferico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190
Tel. +52 (993) 3 58 12 00

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco



Dirección General de Servicios Previos al Juicio y Ejecución de Sanciones.

Carretera a Felipe Carrillo Puerto, Bulevar del Procurador, Revolución y Troncales de México

CUESTIONARIO

FOLIO 270507900004724

1. ¿En qué fecha comenzó a operar la Unidad de Servicios Auxiliares para Medidas Cautelares? R: 28 de septiembre de 2012.
2. ¿De qué manera operan las Unidades de Servicios Auxiliares, por municipio, región, oficina única o alguna otra forma? R: Operan por Regiones Judiciales en el Estado de Tabasco.
3. Conforme al punto anterior, ¿cuántas Unidades existen en total y cómo es su distribución territorial? R: Región 01 (Macuspana), Región 02 (Cunduacán), Región 03 (Jalapa, Teapa y Tacotalpan), Región 04 (Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique), Región 05 (Centla y Paniso), Región 06 (Comalcalco, Jalpa de Méndez y Nacajuca), Región 07 (Huimanguilla), Región 08 (Cárdenas) y Región 09 (Centro).
4. ¿Cuál es el total de su plantilla de personal? R: 39 servidores públicos.
5. ¿Cómo se distribuye la totalidad del personal según el tipo de funciones que realiza? R:
01 Director General
09 Titulares Regionales
23 operadores (supervisores y evaluadores, realizando ambas funciones).
06 Personal de apoyo (secretaría (o), chófer e intendentes).
6. ¿Cuántos casos de supervisión de suspensión condicional del proceso supervisa actualmente? (Indicar fecha de corte). R: 2776 suspensiones condicionales activas, con corte al 15 de febrero de 2024.
7. ¿Dónde puedo obtener el registro histórico sobre el número de suspensiones condicionales supervisadas desde el periodo de inicio de operaciones hasta la actualidad? R: Las bases de datos de la Unidades de Medidas Cautelares se consideran confidenciales, clasificándose como reservada la información contenida en todas y cada una de ellas, según lo estipulado en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Av. 16 de Septiembre, S.N. esquina Periférico, Col. Primer de Mayo, C.P. 86190
Tel. +52 (993) 3 58 12 00

Anexo 2



No. De Oficio: FGE/VDHAI/DMASCMP/733/2022
Asunto: Contestación

Villahermosa, Tabasco; 25 de abril de 2022

L.D. MADELEINE CASASUS RUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En respuesta a su oficio número FGE/UTAIP/437/2022 de fecha 21 de Abril del presente año y recibido el día 25 de abril de presente año, en el que solicita información relacionada con el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, la cual se detalla en el anexo adjunto al presente oficio.

Sin otro en particular me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.D. CLAUDIA MARCELA PRIEGO CUSTODIO
DIRECTORA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
TABASCO



C.C.P. ARCHIVO

Av. 16 de Septiembre s/n Col. Primero de Mayo
C.P. 86190. Villahermosa, Tabasco. Teléfono: (993) 313 65 50
www.fiscaliatabasco.gob.mx



ANEXO

1.- ¿Cuántos asuntos se han derivado al órgano adscrito a la Fiscalía o Procuraduría del Estado, que aplica los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal?

Año	Iniciados en MASC
2015	3299
2016	4763
2017	6768
2018	6162
2019	6352
2020	4611
2021	6355
2022	1423
Total:	38310

Nota: la información proporcionada correspondiente al año 2022, es con corte al día 31 de marzo de 2022.

2.- ¿Cuántos han concluido con la celebración de un acuerdo reparatorio?

Año	Acuerdos total en
2015	1167
2016	1363
2017	2185
2018	2150
2019	2823
2020	1790
2021	2451
2022	553
Total:	14482

Nota: la información proporcionada correspondiente al año 2022, es con corte al día 31 de marzo de 2022.



3.- ¿Cuánto dinero se ha recuperado por concepto de reparación del daño a favor de las víctimas del delito?

Año	Monto
2015-2017	\$10,361,940.00
2018	\$6,147,226.30
2019	\$12,172,394.26
2020	\$5,899,814.70
2021	\$7,862,882.06
2022	\$2,480,230.16

Nota: la información proporcionada correspondiente al año 2022, es con corte al día 31 de marzo de 2022.

4.- ¿Cuántos bienes muebles e inmuebles se han recuperado por concepto de reparación del daño a favor de las víctimas del delito? En relación a los acuerdos celebrados además de cantidades de dinero y bienes muebles o inmuebles, ¿que otro rubro se han recuperado por concepto de reparación de daño a favor de las víctimas del delito?

Nota: la información consistente en bienes muebles o inmuebles, son contabilizadas mediante su valor comercial por lo que se engloban en el monto de reparación monetario.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

No. De Oficio: FGE/VDHAIV/DMASCMP/1041/2024
Asunto: Contestación
Villahermosa, Tabasco; 16 de Abril de 2024

RECIBIDO
13 ABR 2024
09:20

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
TABASCO
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
VILLAHERMOSA, TABASCO

**LIC. MADELEINE CASASUS RUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO DE A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En respuesta a su oficio número FGE/UTAIP/440/2024 de fecha 15 de abril del presente año y recibido el día 16 de abril del presente año, en el que solicita información relacionada con el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, la cual se detalla en el anexo adjunto al presente oficio.

Sin otro en particular me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DRA. CLAUDIA MARCELA PRIEGO CUSTODIO
DIRECTORA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO


DIRECCIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

C.c.p. Mtro. Mario Alberto Dueñas Zentella.- Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas - Para su conocimiento
C.c.p. Archivo

Av. 16 de Septiembre s/n Col. Primero de Mayo
C.P. 86190. Villahermosa, Tabasco. Teléfono: (993) 313 65 50
www.fiscaliatabasco.gob.mx



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ANEXO

¿Cuántos asuntos se derivaron al OEMASC de la Fiscalía General del Estado en el año 2022 y 2023, respectivamente?

AÑO	CI INICIADAS
2022	6224
2023	6758

De los asuntos derivados, ¿cuántos concluyeron con la celebración de un acuerdo reparatorio?

AÑO	ACUERDOS REPARATORIOS
2022	2468
2023	2466

¿Cuánto dinero se recuperó, en cada año, por concepto de reparación del daño a favor de las víctimas del delito? Tanto por cumplimiento de acuerdos reparatorios diferidos como por inmediatos.

AÑO	AR INMEDIATOS	AR DIFERIDOS	TOTAL
2022	\$17,075,862.37	\$13,697,326.13	\$30,773,188.50
2023	\$15,915,952.97	\$13,816,113.48	\$29,732,066.45

Av. 16 de Septiembre s/n Col. Primero de Mayo
C.P. 86190. Villahermosa, Tabasco. Teléfono: (993) 313 65 50
www.fiscaliatabasco.gob.mx

ALOJAMIENTO DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	
Título de Tesis:	Salidas alternas en el sistema penal acusatorio en el estado de Tabasco: consolidación en el periodo 2008-2022
Autor(a) o autores(ras) de la Tesis:	Adolfo Bucio Velázquez
ORCID:	https://orcid.org/0009-0003-9081-9123
Resumen de la Tesis:	<p>La tesis aborda la consolidación de las salidas alternas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SJPA) en el estado de Tabasco, destacando que, a pesar de quince años de la reforma penal y diez años de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, no existe un análisis exhaustivo sobre su uso y efectividad en la Entidad Federativa, lo que limita el óptimo desempeño del sistema de justicia e impacta en la satisfacción ciudadana al buscar soluciones a sus conflictos.</p> <p>La investigación sigue una metodología cualitativa con un enfoque descriptivo, utilizando el análisis documental y estadístico para recopilar información relevante. El objetivo fue examinar la frecuencia de uso y tendencias de las soluciones alternas, como los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso, desde 2016 hasta 2022.</p> <p>Los principales resultados muestran un incremento en el uso de estas soluciones alternas, lo que ha contribuido a descongestionar el sistema judicial y a proporcionar vías efectivas e integrales de resolución de conflictos que respetan los derechos humanos. Sin embargo, aún se observan desafíos como la promoción de los MASC en lo institucional y social, así como la evaluación y retroalimentación de su funcionamiento.</p>

	<p>En conclusión, las soluciones alternas en Tabasco han mostrado ser efectivas, pero requieren de mejoras en su implementación para consolidarse como formas viables y accesibles que garanticen el derecho al acceso a la justicia, que de la mano de los mecanismos alternativos de solución de controversias, contribuyan a la recomposición del tejido social.</p>
<p>Palabras claves de la Tesis:</p>	<p>Sistema de justicia penal acusatorio, salidas alternas, mecanismos alternativos de solución de conflictos, garantismo penal, justicia alternativa.</p>
<p>Referencias citadas:</p>	<p>LIBROS</p> <p>Azzolini Bincáz, A. B. (2015). Salidas alternas al juicio: Acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso. En S. García Ramírez & O. González Mariscal (Coords.), <i>El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios</i> (pp. xx-xx). Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/21.pdf</p> <p>Cornelio Landero, E. (2024). <i>Mecanismos de solución de conflictos: Los otros modelos de la justicia</i>. Tirant lo Blanch.</p> <p>Cafferata Nores, J. I. (2000). El principio de oportunidad en el derecho argentino. En <i>Cuestiones actuales sobre el proceso penal</i> (3ra ed.). Editores del Puerto.</p> <p>Cuéllar Vázquez, A. (2018). <i>La justicia alternativa: Una mirada sociológica a la justicia restaurativa</i>. Tirant lo Blanch.</p> <p>Ferrajoli, L. (2006). <i>Garantismo penal</i>. Universidad Nacional Autónoma de México. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf</p> <p>Gamboa, J. F. (2013). <i>La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano</i>. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf</p> <p>García García, S. A. (2011). El procedimiento penal. En Consejo de la Judicatura Federal (Coord.), <i>El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva Constitucional</i> (pp. xx-xx). https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/examenaptitud/2015/seleciondeperso</p>

	<p>nal/Garc%3%ADa%20Garc%3%ADa%20Sandra%20El%20Procedimiento%20Penal.pdf</p> <p>González Obregón, D. C. (2023). <i>Las soluciones alternativas en el sistema penal acusatorio</i>. Flores Editor.</p> <p>Islas Colín, A. (2021). <i>Derechos humanos: Una visión en el contexto universal</i>. Tirant lo Blanch.</p> <p>Martínez Garza, J. C. (2023). Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en México. En R. M. Díaz López, A. I. Valenzuela Rendón & P. Rodríguez Ibáñez (Coords.), <i>Mecanismos alternativos de solución de controversias para lograr el acceso a la justicia</i> (pp. xx-xx). Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7183/19.pdf</p> <p>Pesqueira Leal, J. (2016). <i>La justicia restaurativa en el marco del procedimiento penal acusatorio en México y reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales</i> [Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jpesqueira/PESQUEIRA_LEAL_Jorge_Tesis.pdf</p> <p>Polanco Braga, E. (2011). <i>El nuevo sistema de enjuiciamiento penal mexicano</i>. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.</p> <p>Prieto Sanchís, L. (2018). <i>Curso básico sobre garantismo</i>. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Centro de Estudios Carbonell A.C.</p> <p>Sánchez Castañeda, A. & Márquez Gómez, D. (2019). <i>Las falsas divergencias de los sistemas inquisitivo y acusatorio. El idealismo alrededor de los juicios orales en México</i>. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3121/6.pdf</p> <p>Vasconcelos Méndez, R. (2009). La suspensión del proceso penal a prueba. <i>Revista del Instituto de la Judicatura Federal</i>, (28). https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/La_suspensi%C3%B3n_del_proceso.pdf</p> <p>ARTÍCULOS</p>
--	---

Argüelles Pascual, V., Burgos-Martínez, R., & Palacios, R. H. (2021). Etapas del método estadístico. *Ciencia Huasteca Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla*, 9(17), xx-xx.
<https://doi.org/10.29057/esh.v9i17.6703>

Azzolini Bincaz, A. B., & Nettel Díaz, A. L. (2014). Las salidas alternas al juicio: Los motivos del constituyente en la reforma de 2008 y los objetivos del proceso penal. *Alegatos*, 86, xx-xx.
<https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/118>

Buenrostro Báez, R., et al. (s.f.). *Justicia alternativa y el sistema acusatorio*. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.
<http://www.web.valles.udg.mx/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/bibliografia/DGEPN-16JusticiaAlternativaySistemaAcusatorio.pdf>

Cornelio Landero, E. (2014). Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano. *Barataria. Revista Castellano-Manchega De Ciencias Sociales*, 17, xx-xx.
<https://www.revistabarataria.es/web/index.php/rb/article/view/57>

García Ramírez, S. (2014). Comentario sobre el Código Nacional de Procedimientos Penales de 2014. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 47(141), 1167-1190.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000300011&lng=es&tlng=es

Guevara Bermúdez, J. A. (2004). Las reformas constitucionales en Derechos Humanos de Vicente Fox. *Análisis Plural*, 1er semestre, ITESO.
<https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/1004/Las%20reformas%20constitucionales%20en%20Derechos%20Humanos%20de%20Vicente%20Fox.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Lee, D. (2017, Agosto 15). Reforzar medidas. *Manual de Seguridad*.
https://manualdeseguridad.com.mx/seguridad_newsletter/17/reforzar-medidas.asp

Maltos, V. (2020). El uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias para la suspensión condicional del proceso. *Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho*.

<http://www.iidejure.com/el-uso-de-los-mecanismos-alternativo-de-solucion-de-controversias-para-la-suspension-condicional-del-proceso/>

Natarén Nandayapa, C. F. (2008). Las salidas alternas en el diseño del nuevo proceso penal: Breves notas desde la experiencia de la reforma en las entidades de la Federación. *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, 1(11), xx-xx.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487929e.2008.11.8715>

Vázquez Acevedo, E. J. (2010). La víctima y la reparación del daño. *Revista de derechos humanos – Dfensor*, 12, xx-xx.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26927.pdf>

World Justice Project. (2021). *Justicia para sanar. Entendiendo la justicia alternativa en materia penal México*.
https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2021/09/Reporte-MASC_Final_Sept21_II.pdf

Zepeda Lecuona, G. (2008). La reforma constitucional en materia penal de junio de 2008: Claroscuros de una oportunidad histórica para transformar el sistema penal mexicano. *Análisis Plural*, 1er semestre.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487929e.2008.11.8715>

LEGISGRAFÍA

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco. (2015). Disponible en:
https://www.fiscalitabasco.gob.mx/Content/descargas/normatividad/codigo_procedimientos_penales_TAB_feb2015.pdf

Comisión Nacional de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. (s.f.). Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación. Disponible en:
https://www.pjenl.gob.mx/ConsejoJudicatura/Eventos/CONSIDERACIONES_23_10_08.pdf

Código Nacional de Procedimientos Penales. (2024). Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco. (2012). Disponible en:
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.asp>

	<p>x?q=PIOrqrSvLTzAsqvzQ7fUk/txWqC5tdCPde411KAvc4IbHCb+BrF8 NtEbxN8T2ulZKzbq1tu+sjD9LR89CEXZQ==</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024)</p> <p>Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. (2019). Disponibile en: https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Ley-del-Sistema-de-Seguridad-P%C3%BAblica-del-Estado-de-Tabasco.pdf</p> <p>Ley General de Víctimas. (2023). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf</p> <p>Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. (2024). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf</p> <p>TESIS Y JURISPRUDENCIAS</p> <p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Tesis III.2o. C.6 K. Acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como derecho humano. Goza de la misma dignidad que el acceso a la jurisdicción del Estado. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 3, p. 1723. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004630</p> <p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Tesis 1a./J. 33/2024 (11a.). Improcedencia del juicio de amparo indirecto. Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, Tomo III, p. 2424. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028324</p> <p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Tesis II.4o.P.43 P (11a.). Sobreseimiento en la causa penal. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Tomo V, p. 4732. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028280</p> <p>PÁGINAS DE INTERNET</p> <p>Alcalde, B. (2017, junio 19). Ocho argumentos falsos de Mancera sobre la justicia penal. Reforma Penal. https://web.archive.org/web/20170622223133/http://reformapenal.org/</p>
--	---

	<p>2017/06/19/ocho-argumentos-falsos-de-mancera-sobre-la-justicia-penal/</p> <p>Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018, julio). Conoce tus derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio (p. 23). https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/09-Conoce-DH.pdf</p> <p>Diario Oficial de la Federación. (2008, junio 18). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0</p> <p>Diario Oficial de la Federación. (2013, octubre 8). DECRETO por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_211_08oct13.pdf</p> <p>Diario Oficial de la Federación. (2024, enero 26). DECRETO por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715307&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0</p> <p>Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2014, mayo 8). Fortalecer la mediación, reto para el nuevo sistema de justicia penal. Valenzuela (Boletín Informativo N°298).</p> <p>Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2016). Informe Anual de Labores 2016.</p> <p>Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2016, agosto 17). Celebrarán Foro de Justicia Alternativa Penal en Tabasco (Boletín Informativo N°1265). https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Boletin/Index/1197</p> <p>Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2016, junio 6). La entrada en vigor del nuevo sistema de justicia es un parteaguas en la historia</p>
--	--

	<p>del derecho interno tabasqueño (Boletín Informativo N°1191). https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Boletin/Index/1122</p> <p>Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2017). Informe Anual de Labores 2017.</p> <p>Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2018). Informe Anual de Labores 2018.</p> <p>Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2019). Informe Anual de Labores 2019.</p> <p>Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2020). Informe Anual de Labores 2020.</p> <p>Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2021). Informe Anual de Labores 2021.</p> <p>Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2021, marzo 7). Comunicado: Se privilegia FGE salud del personal sin descuidar la atención a la ciudadanía (Boletín Informativo N°3132). https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Boletin/Index/23503</p> <p>Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2022). Informe Anual de Labores 2022.</p> <p>Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2023). Informe Anual de Labores 2023.</p> <p>Fiscalía General del Estado de Tabasco. (s.f.). Centro de Procuración de Justicia de Centro. https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Contenido/CentroVillahermosa</p> <p>Fiscalía General del Estado de Tabasco. (s.f.). Organigrama. https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Organigramas/VicefiscalDerechoHumanos</p> <p>Gobierno de México. (s.f.). COVID-19. https://coronavirus.gob.mx/covid-19/</p> <p>Gobierno Federal. (2008). Reforma constitucional de seguridad y justicia. Biblioteca del Congreso de la Unión. http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/hcd/lx/refcons_segjus_gc.pdf</p> <p>Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho. (s.f.). Introducción a la justicia restaurativa en los sistemas penal y de</p>
--	---

	<p>justicia para adolescentes. http://iidejure.com/cursos/introduccion-a-la-justicia-restaurativa-en-los-sistemas-penal-y-de-justicia-para-adolescentes/1072-1388</p> <p>Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2019. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpje/2019/doc/cnpje_2019_resultados.pdf</p> <p>Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2019. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpje/2019/doc/cnpje_2019_resultados.pdf</p> <p>Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2023. https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2023/#tabulados</p> <p>Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2023. https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2023/#tabulados</p> <p>Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2019). Justicia restaurativa. https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-8/key-issues/1--concept--values-and-origin-of-restorative-justice.html</p> <p>Plataforma Nacional de Transparencia. (s.f.). Buscador Nacional. https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscador nacional?buscador=270511400025022&colección=5</p> <p>Poder Judicial del Estado de Tabasco. (2018). Acuerdo de disponibilidad de la información Infomex: 00794218. https://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/14763/PJ-UTAIP-284-2018/</p> <p>Poder Judicial del Estado de Tabasco. (2022). Informe Anual de Labores 2022.</p> <p>Poder Judicial del Estado de Tabasco. (2023). Informe Anual de Labores 2023.</p> <p>Poder Judicial del Estado de Tabasco. (s.f.). Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco. https://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/3442/CENTRO-DE-</p>
--	--

	<p>JUSTICIA-ALTERNATIVA-PENAL-DE-LA-PROCURADURIA-GENERAL-DEL-ESTADO-DE-TABASCO/</p> <p>Real Academia Española. (2024). <i>Diccionario de la lengua española</i> (23.^a ed.).</p> <p>Secretaría de Gobernación. (2004, marzo 29). Del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2004/04/asun_924055_20040401_926312.pdf</p> <p>Secretaría de Gobernación. (s.f.). Estadísticas del Sistema de Justicia. Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia. https://esj.segob.gob.mx/</p> <p>Secretaría de Gobernación. (s.f.). Mesas de seguridad. https://mes.segob.gob.mx/</p> <p>Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2017, agosto). Diagnóstico de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso. https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/diagnostico_UMECAS.pdf</p> <p>Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2018). Consolidación del Sistema de Justicia Penal. Informe de Acciones octubre 2016 – noviembre 2018. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416392/Capitulo_2._Etapa_de_Consolidaci_n_del_Sistema_de_Justicia_Penal.pdf</p> <p>Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (s.f.). Procedimiento de MASC para la Suspensión Condicional del Proceso. https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/Procedimiento%20MASC%20para%20la%20SCP%2021-11-2017%20VF.pdf</p> <p>Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2018). Consolidación del Sistema de Justicia Penal. Informe de Acciones octubre 2016 – noviembre 2018. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416387/Capitulo_1._Etapa_de_Implementaci_n_del_Sistema_de_Justicia_Penal__Antecedentes_.pdf</p>
--	--

<p>Universidad Autónoma de Tabasco</p>	<p>Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (s.f.). Modelo Homologado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y Unidades de Atención Temprana. https://www.gob.mx/sesnsp/es/articulos/modelo-homologado-de-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal-y-unidades-de-atencion-temprana?idiom=es</p> <p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2008, junio 18). Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=U8Cp9OIsA7mvv1X+GsS2UQHDRNX0z/ppvWjFBAiBWOqIp1U1VgsUa6nU3jeQYNFIN6CzImS3rcay1VMsUNMivtOIhAXx1zud5db4MrbfRgOMI+yTfBt+QV/lpYPgRz+Z</p> <p>Universidad Autónoma del Estado de México. (s.f.). Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos. http://denms.uaemex.mx/exporientavirtual/?courses=licenciado-en-medios-alternos-de-solucion-de-conflictos</p>
--	--